

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20263368992	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	CYMED MEDICAL SAC	Hora de envío :	19:58:26

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

En las bases estándar, solicitan:

#### 3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

##### A2.9 SISTEMA DE POSICIONAMIENTO LASER EXTERNO MÓVIL PARA MARCAJE DE PACIENTES

A2.9.1 SISTEMA DE POSICIONAMIENTO DEL PACIENTE LASER MOVIL MOTORIZADO (3 EJES): 2 CRUCES LATERALES Y UNO SAGITAL. EL SISTEMA DEBE CONTAR CON DIODO VERDE O AZUL PARA CADA LASER, ADEMÁS DEBE TENER UN DIODO DE ¿BACK-UP¿ SIEMPRE DISPONIBLE. DEBE INCLUIR SISTEMA DE CALIBRACION AUTOMATIZADO PARA EL ISOCENTRO; O SISTEMA LÁSER: DOS LATERALES Y UNO SUPERIOR, DE COLOR VERDE O AZUL, QUE PUEDEN ESTAR INTEGRADOS AL GANTRY O INSTALADOS EN LAS PAREDES DEL BUNKER.

En dicho requerimiento hay una contradicción entre lo requerido y el título del ítem solicitado y es la palabra ¿externo¿. Se solicita se aclare el requerimiento del área usuaria o de lo contrario se modifique el título y quede de la siguiente manera:

##### A2.9 SISTEMA DE POSICIONAMIENTO LASER PARA MARCAJE DE PACIENTES

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: A2.9 Página: 29

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 literal a), b), c) e) y f) de la Ley N.º 30225

### Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la observación formulada por el participante.

Se aclara:

- En caso que los postores oferten el SISTEMA DE POSICIONAMIENTO LASER EXTERNO MOVIL PARA MARCAJE DEL PACIENTE y este se encuentre integrado al gantry, estos deben ser diferentes a los lasers interno precisado en la característica A2.1.3, asimismo

- En el caso que los postores oferten el SISTEMA DE POSICIONAMIENTO LASER EXTERNO MOVIL PARA MARCAJE DEL PACIENTE y este se encuentre externo, estos deberán ser instalados en las paredes del bunker, estos deben ser diferentes a los lasers interno precisado en la característica A2.1.3.

Se precisa que el SISTEMA DE POSICIONAMIENTO LASER EXTERNO MOVIL PARA MARCAJE DEL PACIENTE se deba presentar el registro sanitario para la entrega del equipo.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20263368992	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	CYMED MEDICAL SAC	Hora de envío :	19:58:26

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En las bases estándar, solicitan:

**3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

A2.10.5 INTERFASE DE USUARIO CON 02 MONITORES DE GRADO MEDICO ALTA RESOLUCION 1920 X 1200 LANDSCAPE COMO MINIMO, DE 19¿ COMO MINIMO. CON PROFUNDIDAD DE COLOR DE LA PANTALLA DE 32 BIT.

En el mercado actual nacional se ha podido constatar que no existe un monitor de profundidad de color en la pantalla de 32 bits, lo que se ha constatado son monitores de Diagnostico de 30 bits, con una mejor resolución de 2048 x 1536.

Así mismo agradecemos confirmar que landscape hace referencia a movimiento horizontal o vertical.

Se solicita al comité se acepte la modificación a la técnica solicitada, bajo el siguiente detalle:

A2.10.5 INTERFASE DE USUARIO CON 02 MONITORES DE DIAGNOSTICO RADIOLOGICO DE ALTA RESOLUCION DE 2048 x 1536 pixeles COMO MINIMO DE 21¿ COMO MINIMO CON PROFUNDIDAD DE COLOR DE 30 BITS.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** A2.10.5      **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 literal a), b), e) y f) de la Ley N.º 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la observacion formulada por el participante.

No se acoge su observación porque requerimos las pantallas de grado medico con la finalidad de garantizar precision, consistencia y mejor visualizacion de imágenes medicas y no radiologico.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20263368992	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	CYMED MEDICAL SAC	Hora de envío :	19:58:26

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

En las bases estándar, solicitan:

**R REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**

**R1 EXPERIENCIA DE POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

Se consideran bienes similares a los siguientes: En la venta de equipos de rayos X convencional, Equipos de Braquiterapia o Aceleradores Lineales o Equipos de Cobaltoterapia o Equipos de Dosimetría en Radioterapia o Equipos de Rayos x, Angiógrafos y/o Tomógrafos en general.

El equipo solicitado en la presente licitación es un equipo de Alta Gama es decir equipos que requieren acondicionamiento especializado en la instalación, manejan diagnósticos complejos y precisos; por ende, debe estar respaldado por un grupo de profesionales calificados y capacitados por fabrica para dicha atención, se sugiere considerar la experiencia del Postor en la especialidad con equipos de igual o mejor complejidad.

Por lo tanto se solicita al comité; que de lo requerido se modifique en el literal R (pág. 40) y al numeral 3.2 (pág. 42) de la siguiente manera:

Se consideran bienes similares a los siguientes: En la venta de aceleradores Lineales, Angiografo y/o Tomógrafos en general.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP. III      **Literal:** R1      **Página:** 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 literal a), b), e) y f) de la Ley N.º 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la observacion formulada por el participante.

No acoge su sugerencia , sin embargo de acuerdo a otras observaciones del presente pliego se ampliará los bienes similares a los siguientes: En la venta de equipos de rayos X convencional, Equipos de Braquiterapia o Aceleradores Lineales o Equipos de Cobaltoterapia o Equipos de Dosimetría en Radioterapia o Equipos de Rayos x, Angiografos, ecografos, mamografos y/o Tomógrafos en general.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se precisara en los bienes similares lo siguiente: En la venta de equipos de rayos X convencional, Equipos de Braquiterapia o Aceleradores Lineales o Equipos de Cobaltoterapia o Equipos de Dosimetría en Radioterapia o Equipos de Rayos x, Angiografos, ecografos, mamografos y/o Tomógrafos en general

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20263368992	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	CYMED MEDICAL SAC	Hora de envío :	19:58:26

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

En las bases estándar, solicitan:

### 3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

E Garantía Comercial

E1 Alcance de la Garantía

Contra defectos de diseño o fabricación, por un mal funcionamiento o pérdida total de los bienes contratados, derivados de desperfectos o fallas ajenas al uso normal o habitual de los bienes, no detectables al momento que se otorgó la conformidad.

La garantía del Equipo TOMÓGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE y accesorios estará constituida por un certificado de garantía en donde se especifique la vigencia y alcances.

En lo solicitado refiere un alcance de la garantía para el Tomógrafo Computarizado Multicorte y Accesorios, se solicita se modifique los alcances de la Garantía comercial, bajo el siguiente detalle:

GARANTIA para el Bien principal, Componentes, Accesorios, Periféricos y Adecuación solicitada.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** E1      **Página:** 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 literal a), b), e) y f) de la Ley N.º 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la observacion formulada por el participante.

No se acoge la observacion , se mantiene lo indicado en las bases integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20600756011	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	SIEMENS HEALTHCARE S.A.C	Hora de envío :	20:36:34

**Consulta: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

En el literal A3.2 se solicita lo siguiente:

DEBE INCLUIR UNA CÁMARA DE IONIZACIÓN PARA DOSIMETRIA TC CALIBRADA DE 10CM DE LONGITUD, CON SU RESPECTIVO CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN ADCL, LA CAMARA DEBE SER COMPATIBLE CON EL ELECTRÓMETRO DE LA ENTIDAD

Al respecto, por favor confirmar cual es el electrómetro que tienen en el Instituto con el que se debe garantizar la compatibilidad debido a que existen diferentes marcas en el mercado y cada modelo asegura una compatibilidad con distintos tipos de electrometro.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** A3.2      **Página:** 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

El INEN cuenta con un electrometro de la marca PTW-FREIBURG (UNIDOS E)

Ref: T10010, lo más importante a considerar es la entrada del conector que es de tipo TNC.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20600756011	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	SIEMENS HEALTHCARE S.A.C	Hora de envío :	20:36:34

**Consulta: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

En el literal B.1 de las Especificaciones Técnicas se establece lo siguiente:  
ADECUACIÓN

Al respecto, por favor solicitamos a la Entidad clarificar lo siguiente respecto a la INFRAESTRUCTURA:

- Por favor confirmar que los proveedores deberán realizar un refuerzo estructural en caso la loza de la Sala de Examen no soporte el peso del nuevo equipo.
- Por favor solicitamos a la Entidad enviar planos arquitectónicos, estructurales, eléctricos, de HVAC, tanto del ambiente donde se instalará el nuevo equipo como de los pisos aledaños (sótano y piso superior). El plano debe incluir recorrido eléctrico actual de la acometida desde subestación.
- Por favor confirmar el ancho del piso para que el contratista sepa cuánto podrá picar como máximo ya que debajo del ambiente hay un sótano

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: B.1      Página: 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

- El refuerzo estructural corresponde a la cimentación que requiere el equipo a instalar.
- Los planos con los que cuenta la entidad son los que fueron proporcionados en las bases del proceso.
- El ancho de piso es de aproximadamente 0.25m pero se deja constancia que debajo de la sala de examen no existe sótano.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20600756011	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	SIEMENS HEALTHCARE S.A.C	Hora de envío :	20:36:34

**Consulta: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

En el literal B.1 de las Especificaciones Técnicas se establece lo siguiente:  
ADECUACIÓN

Al respecto, por favor solicitamos a la Entidad clarificar lo siguiente respecto a las ADECUACIONES:

- Actualmente en la Sala se encuentra un Tomógrafo. ¿El proveedor adjudicado deberá hacerse cargo de desinstalarlo y dejarlo en el almacén de la Entidad? De ser así, por favor confirmar que el gantry del equipo actual se podrá dismantelar/cortar para ser retirado en partes del ambiente ya que si la Entidad exige retirarlo entero entonces no se podría realizar esto debido a lo reducido de los espacios. Cabe resaltar que actualmente el equipo está inoperativo (aprox. 1 año) y es de otro fabricante distinto por lo que no contamos con las herramientas para poder retirarlo entero.
- Por favor confirmar que el Tomógrafo que se encuentra actualmente en el ambiente fue dado de baja en el sistema de la institución.
- Actualmente en la Sala de Examen hay un punto de oxígeno y un punto de vacío. ¿Están en funcionamiento? ¿El contratista deberá reemplazar estas tomas?
- Por favor confirmar que el contratista deberá cambiar las puertas plomadas. Por la distribución del ambiente se deben suministrar 2 puertas plomadas nuevas.
- Por favor confirmar que el contratista deberá plomar nuevamente la Sala de Examen. Además por favor confirmar que la sala deberá tener un solo tipo de protección radiológica pues actualmente tiene 2 tipos (plomado y baritinado).
- Por favor confirmar que el alcance del contratista solo será en la Sala de Examen y en la Sala de Control.
- Por favor confirmar que el contratista deberá reemplazar el piso. Se debe colocar zócalo sanitario y piso vinil de alto tránsito tanto para la Sala de Examen como para la Sala de Control.
- Por favor confirmar que el contratista deberá pintar las paredes de la Sala de Examen y de la Sala de Control.
- Por favor confirmar que el contratista deberá suministrar e instalar un nuevo Falso Cielo Raso.
- Por favor confirmar que el contratista deberá suministrar un nuevo vidrio plomado entre la Sala de Examen y la Sala de Control.
- Por favor confirmar qué mobiliario se requerirá en la nueva Sala de Control. ¿Cuántas sillas ergonómicas? ¿Solo se requerirá mesas? ¿Algún gabinete para almacenar objetos?
- Por favor confirmar si se requiere un circuito cerrado de TV que reemplace al actual (incluyendo una cámara y su respectivo monitor).

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** B.1      **Página:** 28  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

Respuesta: B.1 - PAG.28, PRIMER PARRAFO, EL contratista deberá retirar el equipo con el que se cuenta actualmente y deberá coordinar el retiro en coordinación con la OIMS, patrimonio y el área usuaria, el Gantry deberá ser retirado entero, de no tener la facilidad del retiro del equipo, el contratista deberá asumir la demolición y posterior reposición del muro que divide la sala de Examen con la Sala de Comando con la debida protección radiológica.

Respuesta: SI SE ENCUANTRA DE BAJA

Respuesta: Ambos están en funcionamiento, No se requiere su reemplazo.

Respuesta: Conforme a los Términos de referencia en el inciso B.1 - PAG. 28 E INFRAESTRUCTURA ARQUITECTÓNICA, tercer párrafo, dice, - Renovar las puertas existentes tanto del ingreso principal como el de la Sala de Examen, según requerimientos normativos en cuanto a protección radiológica según el caso.

Respuesta: Los muros deberán tener la protección radiológica que se requiera según la norma de protección radiológica.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Específico

3.1

B.1

28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respuesta: Conforme a los Términos de referencia en el inciso B.1 - PAG.28, 1. INFRAESTRUCTURA ARQUITECTÓNICA - El contratista deberá realizar el acondicionamiento de los ambientes para el tomógrafo, en su propuesta distribución arquitectónica deberá incluir los siguientes ambientes: Sala de tomografía y Sala de comando Sin perjuicio de lo indicado en las bases los trabajos de aire acondicionado, eléctricos e informáticos implica trabajos en otras zonas fuera de los señalados.

Respuesta: Conforme a los Términos de referencia en el inciso B.1 - 2.2 REVESTIMIENTO VINILICO EN PISOS SE CONFIRMA QUE SE DEBERÁ REMPLAZAR TODO EL PISO DE LOS DOS AMBIENTES POR VINIL DE ALTO TRÁNSITO, ASI MISMO SE DEBERÁ COLOCAR CONTRAZÓCALO SANITARIO EN AMBOS AMBIENTES.

Respuesta: Conforme a los Términos de referencia en el inciso B.1 PAG.29 Y 30 - numerales 2.2, 2.3 Y 2.4 SEGÚN LAS BASES SE COLOCARÁ REVESTIMIENTO DE VINIL EN LOS MUROS DE LA SALA DE EXAMEN, Y SE APLIARÁ PINTURA EN LOS MUROS DE LA SALA DE COMANDO ASÍ CON EN LA LOSA DEL PLENUM DE AMBOS AMBIENTES.

Respuesta: Conforme a los Términos de referencia en el inciso B.1 PAG.30 - numeral 2.5 SE CONFIRMA QUE SE SUMINISTRARÁ E INSTALARÁ NUEVO FALSO CIELORASO EN AMBOS AMBIENTES, TENIENDO EN CUENTA QUE PARA LA SALA DE EXÁMEN DEBERÁ TENER LAS DEBIDA PROTECCIÓN RADIOLÓGICA)

Respuesta: Se utilizará el vidrio emplomado con el que cuenta la institución, el cual se encuentra en buenas condiciones.

Respuesta: No se requerirá la provisión de mobiliario en la nueva Sala de Control; en ese sentido, no se requerirán sillas ergonómicas, mesas ni gabinetes de almacenamiento. Asimismo, se precisa que la Entidad únicamente requiere el mobiliario señalado en el numeral A4.1, donde se detallan los muebles aéreos solicitados.

Respuesta: No se requiere un circuito cerrado ya que actualmente no contamos con un circuito cerrado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20600756011	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	SIEMENS HEALTHCARE S.A.C	Hora de envío :	20:36:34

**Consulta: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

En el literal B.1 de las Especificaciones Técnicas se establece lo siguiente:  
ADECUACIÓN

Al respecto, por favor solicitamos a la Entidad clarificar lo siguiente respecto a la ARQUITECTURA:

- A pesar de que actualmente en la Sala existe un Tomógrafo Simulador, un nuevo equipo no entraría en el ambiente si se mantienen los muebles/gabinetes que se encuentran en la parte posterior de la sala. Esto se debe a que el nuevo equipo tiene un extenso desplazamiento longitudinal de la mesa según lo requerido en las Especificaciones Técnicas. Por lo tanto, solicitamos a la Entidad confirmar que el contratista podrá retirar/desmontar dichos muebles que se encuentran en la Sala de Examen y que para lo cual, previamente la Entidad se encargará de reubicar todo su contenido.
- Actualmente hay un muro que divide la Sala de Examen y la Sala de Control. Solicitamos por favor confirmar que, de ser necesario para un adecuado ingreso del equipo, el contratista podrá derribar dicho muro y levantar uno nuevo.
- Por favor confirmar qué tipos de tomacorrientes y cuántos se requerirán en los 2 ambientes
- Por favor solicitamos confirmar cuales son las dimensiones de las camillas con las que cuenta actualmente el Instituto para asegurarnos de que puedan ingresar adecuadamente a la Sala de Examen sin chocar con el tomógrafo.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** B.1      **Página:** 28  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

Conforme a los Terminos de referencia en el inciso B-1 - 1 INFRAESTRUCTURA ARQUITECTONICA - SEGUNDO PARRAFO -

- El contratista deberá desmontar los muebles de melanina existentes y deberá trasladarlo hasta el lugar que indique la entidad para su almacenamiento.
- Conforme a los Terminos de referencia en el inciso B.1 - ADECIACIÓN PRIMER PARRAFO de no tener la facilidad del retiro del equipo, el contratista deberá asumir la demolición y posterior reposición del muro que divide la sala de Examen con la Sala de Comando con la debida protección radiológica.
- Los tomacorrientes a usar deben ser doble SCHUCKO, se requeriran 7 unidades.
- Las dimensiones de las camillas son de 2.20 metros x 0.95 metros.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20600756011	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	SIEMENS HEALTHCARE S.A.C	Hora de envío :	20:36:34

**Consulta: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

En el literal B.1 de las Especificaciones Técnicas se establece lo siguiente:  
ADECUACIÓN

Al respecto, por favor solicitamos a la Entidad clarificar lo siguiente respecto a las **INSTALACIONES ELÉCTRICAS**:

- Por favor confirmar que todos los postes deberán incluir en sus ofertas un Transformador de Aislamiento de Baja Tensión para seguridad eléctrica del equipo. Asimismo, por favor indicar en los planos dónde se ubicará este transformador.

- Por favor confirmar cual es el voltaje de suministro del Hospital

- Por favor solicitamos que se envíen planos arquitectónicos de la subestación eléctrica para confirmar los espacios disponibles.

- Por favor confirmar si el Instituto cuenta con energía disponible para el funcionamiento del nuevo equipo. Se requieren 150 kVA disponibles.

- Por favor confirmar si se podrá utilizar pozo a tierra tipo faragauss para el equipo de tomografía

- Por favor confirmar la ubicación de los pozos a tierra en los planos y a qué distancia estarán de la Sala de Examen. En caso no se permita pozo a tierra faragauss, se requiere de un espacio en el Instituto de aproximadamente 30 metros cuadrados (ya que se tienen que instalar 3 pozos a tierras convencionales con una separación mínima entre sí).

- Por favor confirmar que todos los postes deberán reemplazar toda la acometida eléctrica desde la subestación hasta el tablero dedicado de la Sala de Tomografía

- Por favor confirmar que el contratista deberá reemplazar la llave eléctrica termomagnética principal del tablero de distribución (llamado ""Interruptor General"" en el tablero)

- Por favor confirmar que el contratista deberá reemplazar la llave eléctrica termomagnética del CT del tablero de distribución (llamado ""Trafo 220/480 VAC"" en el tablero)

- Por favor confirmar que el contratista deberá reemplazar la llave eléctrica termomagnética del CT del tablero de distribución (llamado ""Aire Acondicionado"" en el tablero)

- Por favor confirmar en planos cual es la ruta actual para la acometida desde la subestación hasta la Sala de Examen

- Por favor confirmar si el contratista deberá reemplazar el transformador de media tensión que se encuentra en la Subestación. Consideramos que no es necesario para el tomógrafo puesto que este tipo de equipos de gran envergadura no están dentro del alcance convencional de la instalación de un tomógrafo y el costo del mismo incrementaría la oferta considerablemente.

En caso la Entidad exiga el suministro e instalación de un nuevo transformador de media tensión, por favor confirmar que sería dedicado solo para el Tomógrafo.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: B.1      Página: 28  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

1. Conforme a los Terminos de referencia en el inciso, B.1 - 3. SISTEMA ELECTRICO, PRIMER PARRAFO - y en el lado de Baja Tensión preferentemente doble voltaje trifásico 380 VAC con neutro y trifásico 220V, el cual deberá ser cambiado por el existente y ubicados en el mismo lugar y sin ocupar espacio adicional, el contratista diseñara y adaptara de

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Específico

3.1

B.1

28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

acuerdo al requerimiento del equipo.M7

CUARTO PARRAFO - El contratista a su costo suministrará e instalará el transformador de aislamiento para dicho tomógrafo, la capacidad del transformador de aislamiento deberá ser de acuerdo al tomógrafo a instalar.

RPTA: Todos los postes deberán de incluir un transformador de aislamiento el cual se ubicará en la subestación 3

2. El voltaje de suministro es de 10KV.

3. Se adjunta plano.

4. Se cuenta con una potencia de 160KVA.

5. Los pozos a tierra tiene que ser con pozos convencionales

6. Se adjunta nuevo plano de ubicación del sistema de puesta a tierra

7. Conforme a los Terminos de referencia en el inciso, B.1- PAG.31 - 3 SISTEMA ELECTRICO - SEGUNDO PARRAFO -

El contratista a su costo ejecutará el cableado eléctrico desde la subestación eléctrica hasta el punto donde instalará el tablero eléctrico que alimentara tomógrafo y componentes periféricos, todos los conductores a instalar deberán ser libres de halógeno. También los conductores que van del tablero hacia el equipo se deberá desmontar y cambiar por otro libre de halógeno.

Los postes deberán de cambiar toda la cablearia desde el seccionador de potencia y deberán de considerar los fusibles del seccionador principal en media tensión.

8. Conforme a los Terminos de referencia en el inciso, PAG. 27- d) Parte Electrica,Deberá contar con una llave termomagnética para el funcionamiento del equipo y elementos necesarios para protección y correcto funcionamiento.

La contratista deberá de cambiar todo el tablero incluido las llaves termomagneticas el cual se denominará (tablero Principal).

9. La contratista deberá de cambiar todas las llaves termomagneticas, el tablero principal debera de tener una llave para el tomografo y otra llave para el aire acondicionado).

10. La contratista debera de cambiar la llave de aire acondicionado en el tablero principal.

11. Se adjunta el plano actual desde la subestación hasta la Sala de examen.

12. Se debera cumplir en el numeral 3 del apartado B1 sistema electrico de las bases integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20600756011	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	SIEMENS HEALTHCARE S.A.C	Hora de envío :	20:36:34

**Consulta: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

En el literal A4.2 de las Especificaciones Técnicas se establecen las características del Aire Acondicionado. Al respecto por favor solicitamos a la Entidad clarificar lo siguiente:

- Por favor confirmar que la acometida eléctrica para el sistema de Aire Acondicionado proviene del tablero de distribución de la subestación 3 y también por favor confirmar cuál es el voltaje de suministro.
- Por favor confirmar que los equipos de Aire Acondicionado actuales se encuentran en la azotea inmediata al ambiente de tomografía. O en su defecto, confirmar dónde se encuentran ubicadas las unidades condensadoras, evaporadoras.
- Por favor confirmar que el nuevo sistema de Aire Acondicionado se ubicará en el mismo lugar donde están los actuales.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** A4.2      **Página:** 25  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

Se confirma que la acometida eléctrica proviene de la Subestación N.º 3, y que el voltaje de suministro es de 10 kV.

Se confirma que la ubicación de las unidades condensadoras y evaporadoras se encuentra en la azotea del ambiente de tomografía.

Los equipos se instalarán en dicha azotea; el recorrido de la ductería, así como la ubicación de las rejillas de inyección y extracción, se definirá de acuerdo con el posicionamiento y ubicación final del tomógrafo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20600756011	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	SIEMENS HEALTHCARE S.A.C	Hora de envío :	20:36:34

**Consulta: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

En el literal B.1 de las Especificaciones Técnicas se establece lo siguiente:  
ADECUACIÓN

Al respecto, por favor solicitamos a la Entidad clarificar lo siguiente respecto a la CONEXIÓN A RED:

- Por favor confirmar que el contratista deberá dejar al menos 4 puntos de red en la Sala de Control
- Por favor confirmar cuál es la ubicación en planos y la distancia del datacenter más cercano a la Sala de Control

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: B.1      **Página: 28**  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

Se confirma de que el contratista debiera dejar (implementar) 4 puntos de red en las sala de control.

-Asimismo se aclara que la distancia al data center es de 250 mts aproximadamente. Se adjunta plano con el recorrido.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20600756011	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	SIEMENS HEALTHCARE S.A.C	Hora de envío :	20:36:34

**Consulta: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

En la sección 2.3 en el literal m) se solicita lo siguiente:

m) Copia simple del documento emitido por el fabricante, donde se acredite que el personal clave propuesto ha sido capacitado por fabrica en la instalación y mantenimiento del Equipo Tomógrafo Computarizado Multicorte ofertado.

Se solicita a la Entidad por favor aceptar que el personal clave propuesto acredite capacitación en equipos de Tomografía en general emitido por el fabricante, todo esto con el fin de preservar los principios de Integridad y pluralidad de postores que rigen las Leyes de Contratación del estado.

Por lo antes expuesto, solicitamos modificar a lo siguiente:

m) Copia simple del documento emitido por el fabricante, donde se acredite que el personal clave propuesto ha sido capacitado en equipos de Tomografía en General

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.3      Literal: m      Página: 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

Se acoge parcialmente su observación y se modificará siempre y cuando el personal clave ha sido capacitado por fábrica, aún cuando no haya sido el modelo exacto ofertado.

Se modificará quedando de la siguiente manera:

"Copia simple del documento emitido por el fabricante, donde se acredite que el personal clave propuesto ha sido capacitado por fábrica en la instalación y mantenimiento del Equipo Tomógrafo Computarizado Multicorte".

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se retirara de dicho apartado la palabra "ofertado"

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20600756011	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	SIEMENS HEALTHCARE S.A.C	Hora de envío :	20:36:34

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

En la sección 3.1 en el literal F1) se solicita lo siguiente:

- Capacitación en el uso y funcionamiento del equipo (dos fechas: 12 horas la primera semana y 12 horas a solicitud de la entidad): Tecnólogo Médico o Ingeniero electrónico o Ingeniero mecatrónico.

Observamos las horas mínimas obligatorias de Capacitación ya que son muy pocas para la complejidad del equipo requerido.

En las 12 horas que se solicitan (6h por día) no se podrán aprender completamente sobre todas las características y beneficios que tiene el equipo Objeto de Contratación lo cual perjudicaría a la Entidad y a los pacientes.

Para sacar el máximo provecho a la inversión realizada por la Entidad, solicitamos ampliar las horas mínimas obligatorias de entrenamiento a usuarios a 80 horas separadas en 2 semanas: La primera semana (40 horas) al culminar la instalación del equipo y la segunda semana (40 horas), unos meses después a solicitud de la Entidad.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** F1      **Página:** 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la observacion formulada por el participante.

No se acoge su observación porque ya se incrementó el número de horas de acuerdo a la necesidad del servicio.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20600756011	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	SIEMENS HEALTHCARE S.A.C	Hora de envío :	20:36:34

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

Estimada entidad contratante, en el literal A2.8.1, se indica:

**RECONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIES TRIDIMENSIONALES 3D O VR. QUE INCLUYA SOFTWARE PARA SIMULACIÓN 4D.**

Con respecto al software para simulación solicitamos confirmar que solo se hace referencia a simulación de tumores móviles en pulmón y que el proveedor adjudicado solo debe entregar el software de adquisición y la interfaz de conexión y el dispositivo de medición respiratoria estará a cargo del proveedor del acelerador ya que no es un accesorio fabricado por el proveedor de Tomografo.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** A2.8.1      **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la observacion formulada por el participante.

Se aclara que el uso del software para simulación 4D se utilizará para simulación de tumores móviles.

Cabe precisar que los componentes que no correspondan al fabricante del tomógrafo deberán acreditarlo con documento emitido por el fabricante del componente.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20600756011	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	SIEMENS HEALTHCARE S.A.C	Hora de envío :	20:36:34

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

Estimada entidad contratante, en el literal A5.1 se requiere: UN (01) UPS PARA LAS CONSOLAS DE ADQUISIÓN Y POSTPROCESAMIENTO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS COMO MINIMO: TRUE ON LINE DE DOBLE CONVERSION AC/DC DC/AY Y TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO INTERNO (APROBADO POR EL FABRICANTE PARA LA CONSOLA Y ESTACION DE TRABAJO) A LA SALIDA: VOLTAJE DE ENTRADA: 220V+/- 10% VOLTAJE DE SALIDA: 220V +/- 3% O MENOR, CAPACIDAD DE POTENCIA EN LA SALIDAD 25% O MAS SUPERIOR A LA POTENCIA MAXIMA DE LOS EQUIPOS, AUTONOMIA DE BATERIA: MINIMO 10 MINUTOS A CARGA MAXIMA O UPS(S) APROBADO POR EL FABRICANTE PARA LA CONSOLA Y ESTACIÓN DE TRABAJO. Además en la nota 12 se precisa:

1. VOLTAJE DE ENTRADA 220V+/- 10%.
2. EI UPS APROBADO POR EL FABRICANTE hace referencia al requerido para la consola y la estación de trabajo
3. Se deberá de considerar un TRANSFORMADOR INTERNO APROBADO POR EL FABRICANTE para la consola y la estación de trabajo.

Por favor confirmar que se deberá considerar TRANSFORMADOR INTERNO APROBADO POR EL FABRICANTE para la consola y estación de trabajo, solo en caso de ser requerido por el fabricante, siempre y cuando se asegure el funcionamiento correcto de las UPS.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** A5.1      **Página:** 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la observacion formulada por el participante.

No se acoge su observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20600756011	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	SIEMENS HEALTHCARE S.A.C	Hora de envío :	20:36:34

**Observación: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

Estimada entidad contratante, en el literal A5.1 se requiere: UN (01) UPS PARA LAS CONSOLAS DE ADQUISIÓN Y POSTPROCESAMIENTO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS COMO MINIMO: TRUE ON LINE DE DOBLE CONVERSION AC/DC DC/AY Y TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO INTERNO (APROBADO POR EL FABRICANTE PARA LA CONSOLA Y ESTACION DE TRABAJO) A LA SALIDA: VOLTAJE DE ENTRADA: 220V+/- 10% VOLTAJE DE SALIDA: 220V +/- 3% O MENOR, CAPACIDAD DE POTENCIA EN LA SALIDAD 25% O MAS SUPERIOR A LA POTENCIA MAXIMA DE LOS EQUIPOS, AUTONOMIA DE BATERIA: MINIMO 10 MINUTOS A CARGA MAXIMA O UPS(S) APROBADO POR EL FABRICANTE PARA LA CONSOLA Y ESTACIÓN DE TRABAJO. Además en la nota 12 se precisa:

1. VOLTAJE DE ENTRADA 220V+/- 10%.
2. EI UPS APROBADO POR EL FABRICANTE hace referencia al requerido para la consola y la estación de trabajo
3. Se deberá de considerar un TRANSFORMADOR INTERNO APROBADO POR EL FABRICANTE para la consola y la estación de trabajo.

Por favor confirmar que el voltaje de entrada de 220V+/-10% no aplica para el oferente, si se ofertan UPS aprobadas por el fabricante para la consola y estación de trabajo, siempre y cuando se asegure el funcionamiento correcto de las UPS.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** A5.1      **Página:** 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la observacion formulada por el participante.

- Se aclara que contamos suministro energia con un voltaje requerido 220V+/-10%.
- El objetivo es asegurar el funcionamiento correcto del UPS.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20600756011	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	SIEMENS HEALTHCARE S.A.C	Hora de envío :	20:36:34

**Observación: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

Estimada entidad contratante, en el literal A2.10.5, se indica: "INTERFASE DE USUARIO CON 02 MONITORES DE GRADO MEDICO ALTA RESOLUCION 1920 X 1200 LANDSCAPE COMO MINIMO, DE 19" COMO MINIMO. CON PROFUNDIDAD DE COLOR DE LA PANTALLA DE 32 BIT."

La tecnología utilizada por las interfaces DisplayPort y/o DVI soporta los 8 bits por cada canal de color (rojo , verde, azul) y adicionalment 8 bit por la transparencia que es el uso estándar, con lo cual el monitor puede mostrar unos 16 millones de colores y 256 niveles de transparencia. Esto sin importar los MP de la resolución en megapíxeles (2MP, 5MP, 6MP, 12MP, etc). Debido a esto, solicitamos modificar a 8 bit en la profundidad en cada canal de color, ya que esto no implica reducción en la cantidad de colores o niveles de transparencia a mostrar sino una especificación adecuada del uso de los bits por cada canal de color y transparencia.

Por lo tanto, sugerimos que la especificación quede de la siguiente forma:

"INTERFASE DE USUARIO CON 02 MONITORES DE GRADO MEDICO ALTA RESOLUCION 1920 X 1200

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** A2.10.5      **Página:** 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la observacion formulada por el participante.

Se acoge parcialmente la observación.

Con relación al ítem A2.10.5, el requerimiento técnico hace referencia a monitores de grado médico con una profundidad de color de 32 bits. No obstante, se precisa que esta profundidad de color también puede expresarse como 8 bits por canal de color, lo cual resulta técnicamente equivalente y adecuado para la visualización de imágenes médicas de alta resolución.

En ese sentido, la especificación técnica se modifica en los siguientes términos:

A2.10.5 INTERFASE DE USUARIO CON 02 MONITORES DE GRADO MÉDICO, DE ALTA RESOLUCIÓN 1920 X 1200 EN LANDSCAPE COMO MÍNIMO, DE 19" COMO MÍNIMO, CON PROFUNDIDAD DE COLOR DE LA PANTALLA DE 30 BITS O 8 BITS POR CANAL DE COLOR.

Adicionalmente, se precisa lo siguiente:

Dado que los monitores solicitados son de grado médico, estos se encuentran comprendidos dentro de la categoría de dispositivos médicos, conforme al Decreto Supremo N.° 016-2011-SA, que aprueba el Reglamento de dispositivos médicos. Por tanto, el contratista deberán cumplir con lo siguiente:

Presentar copia simple del registro sanitario vigente emitido por DIGEMID, correspondiente a los monitores de grado médico ofertados, a nombre del titular o importador autorizado.

Dicho documento será verificado al momento de la entrega del bien, siendo indispensable para la conformidad de la prestación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se precisara en el apartado A2.10.5 lo siguiente:

A2.10.5 INTERFASE DE USUARIO CON 02 MONITORES DE GRADO MÉDICO, DE ALTA RESOLUCIÓN 1920 X 1200

**Entidad convocante :** INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
**Nomenclatura :** AS-SM-20-2025-INEN-2  
**Nro. de convocatoria :** 2  
**Objeto de contratación :** Bien  
**Descripción del objeto :** ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

---

EN LANDSCAPE COMO MÍNIMO, DE 19" COMO MÍNIMO, CON PROFUNDIDAD DE COLOR DE LA PANTALLA DE 30 BITS O 8 BITS POR CANAL DE COLOR.

Ademas se precisara en el apartado G1 lo siguiente:

- Presentar la copia Registro sanitario vigente emitido por DIGEMID de los monitores y del SISTEMA DE POSICIONAMIENTO LASER EXTERNO MOVIL PARA MARCAJE DEL PACIENTE.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20600756011	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	SIEMENS HEALTHCARE S.A.C	Hora de envío :	20:36:34

**Consulta: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

Estimada entidad contratante, en el literal A5.2 se requiere:

INYECTOR AUTOMATICO DE MEDIOS DE CONTRASTE PARA TOMOGRAFO, DE DOBLE CABEZAL CON SELECCIÓN DE FLUJO Y VOLUMEN O INYECTOR DE RODILLOS DE MEDIOS DE CONTRASTE PARA TOMÓGRAFO CON SELECCIÓN DE FLUJO Y VOLUMEN.

SI FUERA DE DOBLE CABEZAL SE NECESITA TRESCIENTAS (300) JERINGAS DE MEDIOS DE CONTRASTE DESECHABLES Y TRESCIENTOS (300) CONECTORES, SI FUESE EL INYECTOR DE RODILLOS SE NECESITA CIEN (100) TUBOS DE BOMBA DE 24 HORAS Y TUBOS PARA PACIENTE CUATROCIENTOS (400) UNIDADES

Por favor confirmar que no se debe incluir contraste para el inyector.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1

**Literal:** A5.2

**Página:** 28

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

NO SE INCLUYE EL CONTRASTE

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20600756011	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	SIEMENS HEALTHCARE S.A.C	Hora de envío :	20:36:34

**Consulta: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

En la pag 22 de las bases se indica lo siguiente:

Pago por la prestación accesoria correspondiente al MANTENIMIENTO PREVENTIVO:

La entidad realizará el pago de la contraprestación ACCESORIA - MANTENIMIENTO PREVENTIVO en PAGOS PARCIALES (1/6).

Consulta: Se pide a la entidad aclarar si es que, al considerar pagos parciales, se considerará como el ¿monto vigente¿ para el cálculo de las penalidades, el monto equivalente/prorrateado al período de ejecución y no el monto total de la prestación accesoria, tal como lo indica el artículo 162.2 del reglamento de la ley 30225.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.5      **Literal:** -      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

En atención a lo establecido en el artículo 162.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N°30255, se aclara que las penalidades por mora vinculadas a la prestación accesoria de mantenimiento preventivo se calcularán sobre el monto correspondiente de periodo ejecución afectado y no sobre el monto total asignado al servicio de mantenimiento.

En ese sentido, considerando que el mantenimiento preventivo tiene una periodicidad definida y que se afectará pagos parciales por su ejecución, el monto vigente para efectos del calculo de penalidades será el valor del mantenimiento correspondiente al mes o periodo específico en el cual ocurra el incumplimiento, conforme al citado artículo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20600756011	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	SIEMENS HEALTHCARE S.A.C	Hora de envío :	20:36:34

**Observación: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

En la pag 35, E4 ¿ Condiciones Generales se indica lo siguiente:

- Cuando la entidad requiera una atención de emergencia requerirá mediante correo electrónico y/o vía telefónica al contratista para que este realice la revisión y/o reparación del Equipo TOMÓGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE, debiendo el contratista brindar respuesta dentro de las dos (02) horas siguientes a la comunicación a: Mesa de partes de la OIMS y Dirección Ejecutiva de radioterapia

- Luego de realizada la comunicación y respuesta, el contratista deberá realizar la verificación del Equipo TOMÓGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE y determinar la causa de la falla detectada e incidencia, debiendo realizar la corrección del mismo y el cambio de pieza, parte o accesorio que corresponda, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas contadas a partir de comunicado el incidente por la Entidad.

Al respecto, indicamos lo siguiente:

Que el plazo de 24 horas no contempla horarios diferentes a los solicitados previamente (Las atenciones de emergencia se realizarán de lunes a sábado de 08:00 horas a 19:00 horas.). Caso contrario habría una incongruencia en el alcance requerido, lo que contraviene el art. 29.1 de la Ley 30225, respecto a la descripción precisa y objetiva del requerimiento.

Solicitamos que la respuesta del contratista, para que este realice la revisión y/o reparación del Equipo TOMÓGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE, a fin de garantizar una mayor fluidez en la comunicación, sea remitida a través de los distintos canales disponibles, ya sea vía telefónica y/o correo electrónico, en un plazo máximo de cuatro (04) horas.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** E4      **Página:** 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 29.1 de la Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la observacion formulada por el participante.

Se acoge parcialmente. Se mantiene el tiempo de respuesta inicial en 2 horas, considerando que los equipos modernos cuentan con capacidades de diagnóstico remoto que permiten esta agilidad. La respuesta puede realizarse por correo electrónico o vía telefónica, no excluyendo otras vías de comunicación, pero debe regularizarse posteriormente mediante correo para quedar registrada en la base de datos de OIMS y la Dirección Ejecutiva de Radioterapia. Esta rápida capacidad de respuesta es fundamental para minimizar el impacto en la atención de pacientes oncológicos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20600756011	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	SIEMENS HEALTHCARE S.A.C	Hora de envío :	20:36:34

**Observación: Nro. 21**

**Consulta/Observación:**

En la pag 36, F2 ¿ Mantenimiento Preventivo, se indica lo siguiente:

- El contratista se obliga a realizar los programas de mantenimiento preventivo, durante el periodo de garantía, es decir por Treinta y Seis (36) meses (¿)
- Los consumibles, materiales y mano de obra que se empleen para los mantenimientos preventivos serán asumidos por el contratista (¿)
- Reporte del Servicio Realizado: Una vez realizado el mantenimiento preventivo programado, el contratista deberá emitir un reporte dirigido al Departamento de Radioterapia y la Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Médico y Biomédico de la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios del INEN. (¿)
- Los repuestos de recambio quedarán a disposición de la Entidad.

Se pide a la entidad aclarar:

- 1) Que el reporte interno/de control del contratista podrá ser firmado por el personal que recepciona el equipo luego del mantenimiento Y que el reporte solicitado podrá ser enviado digitalmente a las áreas correspondientes.
- 2) Que las partes dañadas y reemplazadas serán retornadas al contratista. Aplicará la modalidad de RECAMBIO.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** F2      **Página:** 36

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la observacion formulada por el participante.

Se confirma que el periodo de garantía es de 36 meses.

-Si de acuerdo a lo indicado en las bases.

- Si bien indica reporte el contratista deberá presentr un informe técnico con los alcances detallados en dicho apartado

- 1) Se aclara que el reporte deberá ser firmado por el personal clave de cuerdo a las actividades detalladas en el apartado H3, el reporte se realizará in situ en el INEN y el informe donde se detallará los trabajos realizados de mantenimiento se enviará por mesa de partes digital del INEN de acuerdo a lo precisado en el apartado N2.2.
- 2) Se aclara que dichos alcances se encuentran detallados en el apartado D y F2.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20600756011	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	SIEMENS HEALTHCARE S.A.C	Hora de envío :	20:36:34

**Observación: Nro. 22**

**Consulta/Observación:**

En la pag 39, I2, - Otras obligaciones del contratista, se indica lo siguiente:

Realizar el control de calidad tipo Test de Aceptación, acorde al Protocolo español de control de calidad Versión 2011, ejecutado de forma anual por un periodo de 3 años (periodo de garantía). Válido para el trámite de licencia de operación ante el IPEN y su posterior revalidación.

Consulta: Se pide a la entidad aclarar que el alcance del contratista es la entrega del certificado de calidad y no el trámite de licencia de operación.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** I2      **Página:** 37

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la observacion formulada por el participante.

Se aclara que el alcance del contratista es el Certificado de Control de Calidad, más no el trámite o gestión de la Licencia de Operación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20600756011	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	SIEMENS HEALTHCARE S.A.C	Hora de envío :	20:36:34

**Observación: Nro. 23**

**Consulta/Observación:**

En la pag 41, P, respecto a Otras Penalidades Aplicables, se indica lo siguiente:

¿el INEN aplicará la siguiente penalidad¿ en caso de que EL CONTRATISTA no cumpla con el UPTIME del 97%. Evaluación anual contados a partir de iniciado el uso clínico del equipo.

Consulta: Se pide a la entidad ampliar el concepto de uptime a al menos un uptime del 95%

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** P      **Página:** 39

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la observacion formulada por el participante.

No se acoge su observación:

Sin embargo el concepto está especificado en ítem P OTRAS PENALIDADES en el cual se especifica la formula de calculo y el procedimiento a seguir.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20600756011	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	SIEMENS HEALTHCARE S.A.C	Hora de envío :	20:36:34

**Consulta: Nro. 24**

**Consulta/Observación:**

Segun el literal E1 Alcance de la Garantia se señala lo siguiente contra defectos de diseño o fabricación, por un mal funcionamiento o pérdida total de los bienes contratados, derivados de desperfectos o fallas ajenas al uso normal o habitual de los bienes, no detectables al momento que se otorgó la conformidad. Solicitamos a la entidad aclarar que la garantía comercial no cubre la perdida total del equipo. La garantía efectos de diseño o fabricación, por un mal funcionamiento durante el uso normal del equipo.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** E1 **Página:** 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

No se acepta su solicitud, asimismo se aclara que, la perdida total de los bienes contratados se refiere a los derivados de desperfectos ó fallas ajenas al uso normal ó habitual de los bienes no detectables al momento que se otorgó la conformidad.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20600756011	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	SIEMENS HEALTHCARE S.A.C	Hora de envío :	20:36:34

**Consulta: Nro. 25**

**Consulta/Observación:**

Segun el literal E4 Condiciones Generales se señala lo siguiente cuando la entidad requiera una atención de emergencia requerirá mediante correo electrónico y/o vía telefónica al contratista para que este realice la revisión y/o reparación del Equipo TOMÓGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE, debiendo el contratista brindar respuesta dentro de las dos (02) horas siguientes a la comunicación a: Mesa de partes de la OIMS y Dirección Ejecutiva de radioterapia

Solicitamos que la respuesta del contratista, para mayor fluidez y como primer nivel de respuesta sea a través de los diferentes canales disponibles, ya sea vía telefónica y/o correo electrónico a los usuarios o encargados del equipo.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** E4      **Página:** 35  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

La respuesta a una atención de emergencia de manera inmediata se puede realizar por vía telefónica con los usuarios regularizándose mediante correo electrónico a OIMS y el Departamento de Radioterapia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20600756011	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	SIEMENS HEALTHCARE S.A.C	Hora de envío :	20:36:34

**Consulta:** Nro. 26

**Consulta/Observación:**

Segun el literal E4 Condiciones Generales se señala lo siguiente si el producto del diagnóstico deba realizarse el cambio de pieza, parte o accesorio y este requiera su importación, el contratista garantizará la funcionalidad y operatividad del Equipo TOMÓGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE, hasta que se realice el cambio de la pieza, parte o accesorio, para cuyo efecto el cambio deberá realizarlo en un plazo no mayor a quince (15) días calendario de comunicado el incidente de la Entidad. Solicitamos a la entidad considerar que el Contratista garantizará la funcionalidad del equipo en la medida que las condiciones técnicas lo permitan para cuyo efecto el cambio deberá realizarlo en un plazo no mayor a quince (15) días calendario de comunicado el incidente por la Entidad."

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** E4      **Página:** 36  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.  
Si procede su solicitud el Contratista garantizará la funcionalidad del equipo en la medida que las condiciones técnicas lo permitan para cuyo efecto el cambio deberá realizarlo en un plazo no mayor a quince (15) días calendario de comunicado el incidente por la Entidad."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20600756011	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	SIEMENS HEALTHCARE S.A.C	Hora de envío :	20:36:34

**Consulta: Nro. 27**

**Consulta/Observación:**

Segun el Literal "D" Disponibilidad de servicios y repuestos se señala lo siguientes (..) "El postor/representante de la marca en el país garantizará y se comprometerá como parte de su garantía, a brindar servicios de post venta; esto es, suministro y venta de repuestos y servicios (..). Solicitamos a la entidad considerar que el contratista solicitará el retiro del repuesto o componente a ser reemplazado por garantía, cuyos datos (marca, modelo, número de parte y/o serie) será registrado en un acta y será firmado por ambas partes. El ingreso del repuesto nuevo por parte del contratista se hará mediante guía de remisión debidamente sellado por el almacén del establecimiento de salud, donde se consignará la fecha del Ingreso del bien, componente a ser reemplazado por garantía, cuyos datos (marca, modelo, número de parte y/o serie) será registrado en un acta y será firmado por ambas partes. La modalidad de cambio de repuestos será la de recambio, es decir, la Entidad deberá devolver el repuesto al Contratista, cuando se requiera el cambio.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** D      **Página:** 35  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.  
Se aclara que dichos alcances se encuentran detallados en el apartado D y F2.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20600756011	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	SIEMENS HEALTHCARE S.A.C	Hora de envío :	20:36:34

**Consulta: Nro. 28**

**Consulta/Observación:**

Segun el literal E4 Condiciones Generales se señala : Si la falla del Equipo TOMÓGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE (originado por fallas técnicas) persistiera por 3 veces consecutivas, la empresa deberá continuar con las actividades correctivas según las recomendaciones de fábrica y las demoras serán consideradas de acuerdo al Ítem P1 (UPTIME) de las especificaciones técnicas. Solicitamos a la entidad que para la aplicación del uptime sea por la inoperativa del equipo . No se descontará horas de inoperatividad por actividades de mantenimiento preventivo y/o modificaciones de fábrica, paradas por causas originadas por el uso inadecuado del equipo, fallas como consecuencia de interrupción de suministro de energía o eventos fortuitos.

Sólo es considerado equipo fuera de servicio cuando se encuentre totalmente inoperativo.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: E4      **Página: 36**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

El UPTIME se considerará por los tiempos de parada debido a fallas donde el equipo no pueda continuar con su operatividad que mayormente son mantenimientos correctivos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20600756011	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	SIEMENS HEALTHCARE S.A.C	Hora de envío :	20:36:34

**Consulta: Nro. 29**

**Consulta/Observación:**

Según literal F2- Mantenimiento Preventivo - Al momento de la entrega o cambio de los repuestos o accesorios producto del mantenimiento deberá anexar la garantía del mismo y no debe ser inferior a 3 meses. Se aclara a la entidad considerar que la garantía del equipo y por ende de los repuestos es según la oferta presentada por el contratista según lo indicado en las presentes bases.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** F2      **Página:** 39

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

Se aclara que la garantía comercial del tomógrafo es de 36 meses y el cambio de repuestos por accesorios producto del mantenimiento no debe ser inferior a 3 meses, por lo tanto se mantiene lo indicado en las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20600756011	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	SIEMENS HEALTHCARE S.A.C	Hora de envío :	20:36:34

**Consulta: Nro. 30**

**Consulta/Observación:**

Segun literal F2 - Mantenimiento Preventivo - Se señala lo siguiente : "Evaluación, Solución y Listado de posibles cambios de partes que deberán efectuarse en los próximos 360 días como parte del posible Mantenimiento Correctivo que deberá efectuar la Entidad". Se aclara a la entidad que los mantenimientos correctivos son procedimientos que se ejecutan ante la ocurrencia de una falla aleatoria, por lo cual este formato no puede ser presentado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** F2      **Página:** 39

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

Se aclara que en el presente requerimiento no se solicita un mantenimiento correctivo la entidad solicita una evaluación, solución y listado de posibles cambios de partes que deberán efectuarse en los proximos 360 días.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20600756011	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	SIEMENS HEALTHCARE S.A.C	Hora de envío :	20:36:34

**Consulta: Nro. 31**

**Consulta/Observación:**

Mantenimiento Preventivo - Se señala lo siguiente : Los repuestos de recambio quedarán a disposición de la Entidad. Solicitamos a la entidad considerar que en cumplimiento de la garantía, y de darle el tratamiento correcto a los repuestos. Se podrá retirar los repuestos usados dejando constancia en un acta firmada por ambas partes, con los datos del bien. El nuevo componente será entregado mediante guía de remisión debidamente sellada por el almacén del establecimiento de salud.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: F2      **Página:** 39

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.  
Se aclara que dichos alcances se encuentran detallados en el apartado D y F2.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20600756011	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	SIEMENS HEALTHCARE S.A.C	Hora de envío :	20:36:34

**Consulta: Nro. 32**

**Consulta/Observación:**

El mantenimiento preventivo deberá ser realizado en un periodo de treinta y seis (36) meses con una periodicidad de 6 meses de acuerdo a la Tabla 01: Cronograma que se muestran líneas abajo y dichos trabajos se realizarán los sábados y/o domingos sin afectar la atención de los pacientes. Solicitamos a la entidad considerar que el horario de lunes a sábado, con el fin de garantizar una adecuada disponibilidad en la planificación.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: G2      Página: 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

Se acoge su requerimiento, el tiempo para realizar el mantenimiento preventivo es de 1 día (24 horas) el cual se deberá programarse dentro del rango de días de lunes a sábado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se precisara en las bases

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20600756011	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	SIEMENS HEALTHCARE S.A.C	Hora de envío :	20:36:34

**Consulta: Nro. 33**

**Consulta/Observación:**

El tiempo para realizar el mantenimiento preventivo es de 1 día (24 horas): sábados y/o domingos previa coordinación del área usuaria. - El servicio de mantenimiento preventivo se realizará en un día (24 horas) como máximo. Si el tiempo del mantenimiento preventivo se extiende será considerado en el UPTIME. Solicitamos a la entidad considerar el horario de atención de lunes a sábado, con el fin de garantizar una adecuada disponibilidad para la planificación de actividades. Asimismo, el mantenimiento preventivo del equipo principal tomografo podrá realizarse dentro de un plazo de 24 horas. En el caso de otros periféricos indicados en las bases, estos podrán ser atendidos previa coordinación y confirmación con el área usuaria.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** G2      **Página:** 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

No se acoge su observación en tanto se requiere el mantenimiento a realizarse en el plazo de 1 día (24 horas) contemple no sólo el tomógrafo sino también todos los componentes y periféricos necesarios para garantizar su correcto funcionamiento integral.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20600756011	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	SIEMENS HEALTHCARE S.A.C	Hora de envío :	20:36:34

**Consulta: Nro. 34**

**Consulta/Observación:**

El tiempo para realizar el mantenimiento preventivo es de 1 día (24 horas): El servicio de mantenimiento preventivo se realizará en un día (24 horas) como máximo. Si el tiempo del mantenimiento preventivo se extiende será considerado en el UPTIME.

Respecto al UPTIME, solicitamos que este sea calculado únicamente considerando los periodos en los que el equipo se encuentre totalmente inoperativo, es decir, cuando no pueda ser utilizado para su función clínica. No deberán incluirse en dicho cálculo los tiempos correspondientes a servicios programados, tales como mantenimientos preventivos.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: G2      Página: 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

Se aclara: EL UP-TIME ES CONSIDERADO SU CONTABILIZACION CON LAS HORAS DE PARADA DONDE EL EQUIPO SE ENCUENTRA INOPERATIVO. Exceda una fecha programada para un mantenimiento preventivo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20600756011	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	SIEMENS HEALTHCARE S.A.C	Hora de envío :	20:36:34

**Consulta: Nro. 35**

**Consulta/Observación:**

Otras Penalidades Al respecto, solicitamos a la entidad considerar la modificación del porcentaje de UPTIME requerido, reduciéndolo al 95%, ya que el valor actual del 97% coloca al contratista en una situación de desventaja significativa. Esto debido a que, para la reparación del equipo, el contratista debe cumplir con un proceso previo de clarificación técnica e importación de repuestos, lo cual implica plazos que escapan a su control directo.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** P      **Página:** 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

No Procede su solicitud:

Sin embargo el concepto está especificado en ítem P OTRAS PENALIDADES en el cual se especifica la formula de calculo y el procedimiento a seguir.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20600756011	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	SIEMENS HEALTHCARE S.A.C	Hora de envío :	20:36:34

**Consulta: Nro. 36**

**Consulta/Observación:**

Otras Penalidades El calculo del uptime se debera considerar (Total horas acumuladas - Total horas paradas acumuladas)/ Total Horas acumuladas. Respecto al UPTIME, solicitamos que este sea calculado únicamente considerando los periodos en los que el equipo se encuentre totalmente inoperativo, es decir, cuando no pueda ser utilizado para su función clínica. No deberán incluirse en dicho cálculo los tiempos correspondientes a servicios programados, tales como mantenimientos preventivos.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: P      Página: 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

Se aclara: EL UP-TIME ES CONSIDERADO SU CONTABILIZACION CON LAS HORAS DE PARADA DONDE EL EQUIPO SE ENCUENTRA INOPERATIVO. Exceda una fecha programada para un mantenimiento preventivo.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20600756011	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	SIEMENS HEALTHCARE S.A.C	Hora de envío :	20:36:34

**Consulta: Nro. 37**

**Consulta/Observación:**

De manera respetuosa, solicitamos se aclare cuál será el centro de arbitraje competente para resolver las controversias que puedan derivarse del contrato, toda vez que en la cláusula 19 de la proforma del contrato no se especifica el nombre del centro o los centros de arbitraje que asumirían dicha competencia. Esta precisión resulta fundamental para poder evaluar adecuadamente los riesgos contractuales y asegurar la claridad y transparencia en la ejecución del contrato.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CapV      Literal: 19      **Página: 48**  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

Se aclara que no resulta obligatorio señalar el nombre del centro de arbitraje en la proforma del contrato ni en las bases, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley N.º 30225 y el artículo 239 del Reglamento.

En ese sentido, el centro de arbitraje competente podrá ser definido en la etapa de formalización del contrato o, en su defecto, al momento de suscitarse la controversia, aplicándose en todo caso lo dispuesto en la normativa vigente

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20600756011	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	SIEMENS HEALTHCARE S.A.C	Hora de envío :	20:36:34

**Observación: Nro. 38**

**Consulta/Observación:**

Estimada entidad, en relación con la cláusula referida a la presentación del Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento - CBPA (copia simple) , agradecemos se pueda aclarar si es aceptable la presentación del oficio de prórroga del certificado otorgada por la Entidad Competente DIGEMID.

Lo anterior, en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 13 del Artículo 66, relacionado a Derechos de los Administrados del D.S. N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias permiso o similares, se entiende automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre el expediente.

Esta aclaración resulta necesaria para garantizar la correcta y competitiva participación de los oferentes.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: h      Página: 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

numeral 13 del Artículo 66, relacionado a Derechos de los Administrados del D.S. N°004-2019-JUS

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la observacion formulada por el participante.

Se acoge la observación. En caso de que el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (CBPA) se encuentre vencido, el postor deberá adjuntar, además, copia de la solicitud de renovación correspondiente, presentada dentro del plazo de vigencia del CBPA por vencer

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20600756011	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	SIEMENS HEALTHCARE S.A.C	Hora de envío :	20:36:34

**Observación: Nro. 39**

**Consulta/Observación:**

En el rubro B Experiencia del postor en la especialidad se indica que:

"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/10,202,415.74 (Diez millones doscientos dos mil cuatrocientos quince con 74/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria(...)"

Posteriormente se indica que:

"Se consideran bienes similares a los siguientes: En la venta de equipos de rayos X convencional, Equipos de Braquiterapia o Aceleradores Lineales o Equipos de Cobaltoterapia o Equipos de Dosimetría en Radioterapia o Equipos de Rayos x, Angiografos y/o Tomógrafos en general."

Al respecto manifestamos que en diversos Pronunciamientos, Opiniones y Resoluciones del Osce se ha establecido de manera enfática y taxativa que: "para el caso de bienes, deberá entenderse por similar aquello parecido o semejante pero no igual al objeto materia de convocatoria. Es decir, todo aquel bien que comparta ciertas características esenciales o que pertenezca a la misma familia o clase con aquel convocado"; por lo que de acuerdo con lo establecido en los diversos procesos de selección de tomógrafos convocados a nivel nacional, debe considerarse como bienes similares a todos los equipos de diagnóstico por imágenes (equipos de rayos X, tomógrafos, ecografos, mamógrafos, etc.).

Por tanto, a fin de garantizar una mayor pluralidad de postores y ampliar la competencia libre y eficaz en el presente procedimiento de selección, observamos dicho requisito y solicitamos se modifique la definición de bienes similares de la siguiente manera:

"Se consideran bienes similares a los siguientes: En la venta de equipos de rayos X convencional, Equipos de Braquiterapia o Aceleradores Lineales o Equipos de Cobaltoterapia o Equipos de Dosimetría en Radioterapia o Equipos de Rayos x, Angiografos, ecografos, mamografos y/o Tomógrafos en general"

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B      **Página:** 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la observacion formulada por el participante.

Se acoge parcialmente la observación.

De conformidad con los pronunciamientos y opiniones emitidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ¿ OSCE, respecto a la definición de ¿bienes similares¿ en procedimientos de selección para la adquisición de bienes, se establece que:

¿Se debe entender como bien similar aquel que comparte características esenciales o pertenece a la misma familia o clase del bien convocado, no siendo necesario que sea idéntico al objeto del procedimiento.¿

En ese sentido, y con el objeto de promover una mayor pluralidad de postores y una competencia efectiva, se amplía la definición de bienes similares, manteniendo la coherencia con la naturaleza del objeto contractual (equipo de diagnóstico por imágenes), quedando redactado de la siguiente manera:

Se consideran bienes similares a los siguientes:

Venta de equipos de rayos X convencional, equipos de Braquiterapia, Aceleradores Lineales, Equipos de Cobaltoterapia, Equipos de Dosimetría en Radioterapia, Equipos de Rayos X, Angiógrafos, Ecógrafos, Mamógrafos y/o Tomógrafos en general.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se ampliara en las bases integradas : Se consideran bienes similares a los siguientes:

**Entidad convocante :** INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
**Nomenclatura :** AS-SM-20-2025-INEN-2  
**Nro. de convocatoria :** 2  
**Objeto de contratación :** Bien  
**Descripción del objeto :** ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

---

Venta de equipos de rayos X convencional, equipos de Braquiterapia, Aceleradores Lineales, Equipos de Cobaltoterapia, Equipos de Dosimetría en Radioterapia, Equipos de Rayos X, Angiógrafos, Ecógrafos, Mamógrafos y/o Tomógrafos en general.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20600756011	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	SIEMENS HEALTHCARE S.A.C	Hora de envío :	20:36:34

**Consulta: Nro. 40**

**Consulta/Observación:**

Según visita en campo, se pudo verificar en la inspección de la losa superior que colinda con el área a intervenir, ciertas anomalías en cuanto a filtraciones, si bien es cierto las lluvias son esporádicas en la ciudad de Lima, se debe considerar que por la antigüedad del edificio, y la cantidad de equipos y tuberías, impermeabilizar la losa podría causar complicaciones en las instalaciones existentes.

Por lo tanto, se solicita a la entidad confirmar que los postores deberán contemplar una cubierta adicional que sirva de protección para los equipos y la losa solo en el área comprendida sobre la sala del tomógrafo cuya área aproximada es de 36 m2.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.1      **Página:** NA

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

Dado que los equipos de Aire Acondicionado tienden a condensar agua, es que se requiere el impermeabilizado de la losa en el techo de la zona a intervenir. Por lo tanto no se requerirá incorporar una cubierta adicional.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20600756011	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	SIEMENS HEALTHCARE S.A.C	Hora de envío :	20:36:34

**Consulta: Nro. 41**

**Consulta/Observación:**

Se solicita a la entidad confirmar, que el pozo a tierra para protección del tablero del equipo a instalar se ubicará en el patio corredor que se encuentra adyacente a la subestación

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.1      **Página:** NA

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

La ubicación de los pozos a tierra se indican en las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20600756011	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	SIEMENS HEALTHCARE S.A.C	Hora de envío :	20:36:34

**Consulta:** Nro. 42

**Consulta/Observación:**

El transformador de aislamiento + estabilizador k13 netamente del equipo, sus dimensiones aproximadas en LARGO X ANCHO X ALTURA son 1.10m x .50m x .90m, y al tener componentes electrónicos se sugiere que el equipo no esté a la intemperie.

Por lo tanto, se solicita a la entidad confirmar que el equipo se ubicará dentro de la sala de control, en la parte del fondo.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.1      **Página:** NA

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

El transformador de aislamiento se debe ubicar en la sub estación 03

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20600756011	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	SIEMENS HEALTHCARE S.A.C	Hora de envío :	20:36:34

**Consulta: Nro. 43**

**Consulta/Observación:**

Debido al dimensionamiento del conjunto de cables que irían desde la subestación a tomografía, se observa que el tubo es de 116mm, por tanto, es muy angosto para ser reutilizado, por lo tanto, se solicita a la entidad confirmar que se deberá ampliar la dimensión del tubo a 6" y considerar mayor holgura para llevar el cableado.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.1      **Página:** NA

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

El tubo se debera de adecuar de acuerdo al calibre del cable o se deberá de considerar bandejas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20600756011	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	SIEMENS HEALTHCARE S.A.C	Hora de envío :	20:36:34

**Consulta: Nro. 44**

**Consulta/Observación:**

Al tratar con pacientes oncológicos, el filtro corrugado con eficiencia del 60% en los aires acondicionados, el sistema de filtrado solo esta en un 60% por tanto, se solicita a la entidad confirmar que se deberá incluir el filtro HEPA H-13 que garantiza el aire inyectado a un 99% libre de impurezas, garantizando MAYOR PURIFICACION de aires, y mayor calidad de aire inyectado a pacientes oncológicos.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.1      **Página:** NA

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

No se acepta la solicitud sobre la inclusión de filtro HEPA H13, en tanto que, según normativa, para áreas de diagnóstico no se requiere filtración tipo HEPA. El ambiente no corresponde a una sala de aislamiento ni un entorno protegido.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20600756011	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	SIEMENS HEALTHCARE S.A.C	Hora de envío :	20:36:34

**Consulta: Nro. 45**

**Consulta/Observación:**

En el plazo estimado de ejecución, la institución no especifica horarios de trabajos, por tanto, se solicita a la entidad que por la complejidad de la preinstalación se autorice a hacer trabajos en dos turnos sin interrupciones.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B.1      Página: NA  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

Se acoge su observación de acuerdo al manual para la Gestión de Riesgos en las actividades de construcción, remodelación y mantenimiento aprobado mediante Resolución Jefatural N°19-2021-J/INEN previa coordinación con el área usuaria

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20600756011	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	SIEMENS HEALTHCARE S.A.C	Hora de envío :	20:36:34

**Consulta: Nro. 46**

**Consulta/Observación:**

Las puertas emplomadas para tomografía, al momento de su importación vienen con la normativa internacional ya que dentro del marco viene con el sistema de blindaje en plomo que varía según su fabricante. Se solicita a la entidad confirmar que se deberá hacer el tratamiento del terminado de la puerta en acero inoxidable como un elemento estético y no de composición de la puerta.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.1      **Página:** NA

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

Los alcances con respecto a las puertas se encuentran precisadas en el apartado B1 de las bases integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20600756011	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	SIEMENS HEALTHCARE S.A.C	Hora de envío :	20:36:34

**Consulta: Nro. 47**

**Consulta/Observación:**

Se solicita a la entidad confirmar que el transformador en aceite debe ser **REEMPLAZADO** por el nuevo transformador solicitado por la institución. Además se solicita a la entidad confirmar si el transformador en aceite (actual) ya cuenta con la documentación de BAJA e indicar el punto donde se trasladará el mismo.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.1      **Página:** NA

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede **ACLARAR** la consulta formulada por el participante.

Se confirma el remplazo del transformador existente según apartado B1 de las bases, asimismo la disposición final será coordinada con el área usuaria.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20263368992	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	CYMED MEDICAL SAC	Hora de envío :	20:41:24

**Observación: Nro. 48**

**Consulta/Observación:**

En las bases estándar, solicitan:

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta (Pág. 17)

e) El postor deberá presentar original o copia simple de folletería, instructivos, catálogos, cartas aclaratorias o similares remitidas por el fabricante del equipo, componentes y requerimiento de energía, que permita acreditar el cumplimiento de las características técnicas solicitadas conforme a los literales A1, A2, y A6 del numeral 7.2 de las especificaciones técnicas, además se deberá presentar una matriz de cumplimiento identificando el folio, página, párrafo, cuadro, etc., de la folletería y/o instructivos y/o catálogos y/o similares remitida por el fabricante, donde se encuentren las características solicitadas:

Observamos a este punto e indicamos se considere como mínima una (01) característica que se precise a ser demostrada tan solo en una (01) carta del fabricante del equipo ofertado junto al catálogo a considerarse; y que además en la carta deba figurar el sello, nombre y firma del respectivo fabricante; más NO señalar la sucursal de la ciudad, por lo que debe ser de fábrica de origen, y que la información sea verdadera y verificable bajo responsabilidad del postor.

Por lo antes señalado, requerimos se modifique a lo señalado en líneas anterior, porque, al no considerarlo se estaría vulnerando a lo establecido en el artículo 2° del literal f) de la Ley 30225, los cuales detallan lo siguiente:

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Por lo manifestado solicitamos al comité de selección acoger la OBSERVACION formulada, que se amplie y/o modifique, la cual se detalle de esta manera:

e) El postor deberá presentar original o copia simple de folletería, instructivos, catálogos, cartas aclaratorias o similares remitidas por el fabricante del equipo, componentes y requerimiento de energía, que permita acreditar el cumplimiento de las características técnicas solicitadas conforme a los literales A1, A2, y A6 del numeral 7.2 de las especificaciones técnicas, (mínimo una (01) características que se precise a ser demostrada tan solo en una (01) carta del fabricante del equipo ofertado junto al catálogo y/o manual y/o datasheet a considerarse; y que además en la carta deba figurar el sello, nombre y firma del propio fabricante; debiendo ser de fábrica de origen) además se deberá presentar una matriz de cumplimiento identificando el folio, página, párrafo, cuadro, etc., de la folletería y/o instructivos y/o catálogos y/o similares remitida por el fabricante, donde se encuentren las características solicitadas:

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1.      **Literal:** e)      **Página:** 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2° del literal f) de la Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la observacion formulada por el participante.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

---

Específico

2.2.1.1.

e)

17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2° del literal f) de la Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

No se acoge su observación, se mantiene la acreditación indicada en las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20548739641	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	23:23:35

**Observación: Nro. 49**

**Consulta/Observación:**

1.9 PLAZO DE ENTREGA

Sabemos que LA ENTIDAD requiere adquirir Un TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA, y luego de verificar los plazos señalados en el presente numeral, señala que la entrega de los bienes será de ciento treinta (130) días calendarios contados a partir a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, al respecto solicitamos que éste tiempo se contabilice sólo desde la suscripción del Acta de entrega del área de trabajo, puesto que no sería necesario mencionar que sea desde la suscripción del contrato ya que no se garantiza que realmente se suscriba el Acta de entrega del ambiente al día siguiente de suscrito el contrato.

Asimismo, es preciso mencionar que, el equipo ofertado en el presente requerimiento es un equipo nuevo, de última generación y de la más alta tecnología, por tanto, estos pasan controles de calibración y calidad, así como procesos en aduanas más complejos que otros equipos, ya que en este extremo, se debe considerar el lugar de procedencia o fabricación de este equipamiento, por lo que ahora los tiempos de importación demandan están más prolongados por varios factores. De igual manera, hacemos de su conocimiento que, por motivos no controlables por GE Healthcare y efectos derivados a consecuencia de la actual situación global, tales como limitaciones de algunos de nuestros proveedores de componentes electrónicos, así como una sobre saturación logística en los aeropuertos del continente americano, lugar de procedencia de nuestro equipo, están ocasionando actualmente una demora en las importaciones. Nuestro personal de logística está trabajando arduamente sobre la marcha a nivel global y local para mitigar y disminuir considerablemente los impactos en nuestras entregas.

De lo expuesto, solicitamos a ustedes tomar en consideración lo mencionado y modificar los términos de plazo de entrega bajo el siguiente contexto:

El plazo máximo para la entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los bienes objeto de la contratación, sea de hasta [150] días calendarios, contados a partir de suscrita el Acta de entrega del área de ambiente.

Es necesario precisar que el no realizar la modificación solicitada se estaría vulnerando el principio de competencia y concurrencia, por incluir entre lo solicitado términos que restringen nuestra participación, así como, se estaría evitando a la entidad obtener una oferta ventajosa de un equipo de Resonancia Magnética de alta tecnología.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAPITULO I      Literal: 1.9      Página: 15

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 literal a) de la Ley N.º 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la observación formulada por el participante.

No se acoge la observación.

El plazo establecido en las Bases obedece a una necesidad institucional concreta y debidamente programada, vinculada al oportuno cumplimiento de los objetivos del área usuaria. La reducción de brechas en el acceso a diagnóstico especializado y la continuidad de los servicios asistenciales dependen de que el equipo se encuentre operativo en el plazo indicado.

Asimismo, el plazo de 130 días calendario se ha definido tomando en consideración los tiempos promedio de suministro

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

---

Específico

CAPITULO I

1.9

15

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 literal a) de la Ley N.º 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

reportados para este tipo de equipamiento. En ese sentido, se considera que dicho plazo no restringe la libertad de concurrencia ni genera condiciones discriminatorias.

Por tanto, se mantiene el plazo máximo de 130 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20548739641	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	23:23:35

**Observación: Nro. 50**

**Consulta/Observación:**

2.1.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

Con relación al requerimiento técnico que exige presentar una Carta de Cumplimiento emitida por el postor, donde se precise descripción, características, marca, modelo, cantidad e imagen de los ítems detallados en los apartados A3.2, A4.2, A5.1 y A5.2, formulamos la siguiente observación:

Observación:

Solicitamos se modifique la exigencia de precisar la marca, modelo e imagen de los ítems mencionados, en tanto estos corresponden a periféricos o accesorios complementarios, mas no al equipo principal objeto de contratación (Tomógrafo Computarizado).

La exigencia de precisar marca, modelo e imagen de periféricos podría restringir la participación de postores, limitando la posibilidad de ofertar productos compatibles o equivalentes en características funcionales, lo cual no afecta las prestaciones esenciales del equipo principal. Adicionalmente, en diversos procesos de adquisición similares se ha permitido la declaración jurada de cumplimiento suscrita por el postor, a fin de fomentar la competencia y garantizar una mayor concurrencia.

En atención a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ Ley N.º 30225, el requerimiento debe formularse considerando las condiciones objetivas necesarias para satisfacer adecuadamente el interés público, evitando requisitos que puedan limitar injustificadamente la competencia. Asimismo, el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que los requerimientos deben incluir especificaciones técnicas que permitan obtener bienes de calidad, sin establecer condiciones que restrinjan la libre concurrencia de postores. Por tanto, Se solicita se permita que, respecto a los ítems de los apartados A3.2, A4.2, A5.1 y A5.2, el postor pueda precisar únicamente las características técnicas solicitadas, sin que sea obligatorio indicar marca, modelo ni imagen, por tratarse de bienes complementarios y no esenciales al equipo principal.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1      **Literal:** e)      **Página:** 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art. 2 literal a) de la Ley N.º 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la observacion formulada por el participante.

No se acoge la observación.

La Entidad requiere que el postor indique marca, modelo e imagen de los ítems A3.2, A4.2, A5.1 y A5.2, a fin de verificar su compatibilidad y adecuación funcional con el equipo principal ofertado (tomógrafo). Esta información es necesaria para asegurar que el suministro propuesto cumpla con los requerimientos técnicos y operativos establecidos por el área usuaria. En ese sentido, se mantiene dicha exigencia en la Carta de Cumplimiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20548739641	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	23:23:35

**Observación: Nro. 51**

**Consulta/Observación:**

Respecto al requerimiento del numeral m) que señala:

"Copia simple del documento emitido por el fabricante, donde se acredite que el personal clave propuesto ha sido capacitado por fábrica en la instalación y mantenimiento del Equipo Tomógrafo Computarizado Multicorte ofertado" Se solicita al Comité de Selección tenga a bien precisar o flexibilizar este requerimiento, considerando que nuestro personal clave propuesto sí cuenta con capacitación oficial del fabricante en tomografía computarizada, aunque no específicamente en el modelo ofertado. La capacitación técnica recibida cubre los aspectos fundamentales de instalación, operación y mantenimiento de equipos de tomografía multicorte, por lo que consideramos plenamente acreditada la competencia del personal para el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

En atención al principio de competencia y al principio de equidad, solicitamos que se admita la acreditación de capacitación en equipos de tomografía del mismo fabricante, aun cuando no sea en el modelo exacto ofertado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.3      **Literal:** m)      **Página:** 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 literal a) de la Ley N.º 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la observacion formulada por el participante.

Se acoge su observación y se modificará siempre y cuando el personal clave ha sido capacitado por fábrica, aún cuando no haya sido el modelo exacto ofertado.

Se modificará quedando de la siguiente manera:

"Copia simple del documento emitido por el fabricante, donde se acredite que el personal clave propuesto ha sido capacitado por fábrica en la instalación y mantenimiento del Equipo Tomógrafo Computarizado Multicorte".

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

"Copia simple del documento emitido por el fabricante, donde se acredite que el personal clave propuesto ha sido capacitado por fábrica en la instalación y mantenimiento del Equipo Tomógrafo Computarizado Multicorte".

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20548739641	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	23:23:35

**Observación: Nro. 52**

**Consulta/Observación:**

A2.1.1: APERTURA: 850 mm O MAYOR.

Con relación al requerimiento técnico que exige una apertura de Gantry mayor a 85 cm, solicitamos a la Entidad tenga a bien ampliar el requerimiento técnico a partir de una apertura mínima de 75 cm, a fin de no restringir injustificadamente la participación de propuestas técnicamente válidas en el procedimiento.

Nuestro equipo cuenta con una apertura de Gantry de 75 cm, lo cual representa, en promedio, un crecimiento del 5% frente al estándar de mercado en tomógrafos multicorte de 128 cortes y 70 kW. Esta apertura permite realizar el 100% de los procedimientos clínicos asociados a tomografía, incluyendo planeamiento de radioterapia y atención a pacientes de gran contextura o con obesidad mórbida, garantizando su adecuada accesibilidad.

Según estadísticas, el promedio de estatura en el Perú es de 1.66 m en varones, por lo cual la obesidad mórbida se presenta en pacientes con pesos mayores a 110 kg. Esta población representa menos del 1% del total, y no se ve limitada ni comprometida por sistemas con apertura de Gantry de 75 cm o incluso menores.

Por otra parte, el diseño de hardware de nuestro equipo provee una menor distancia de enfoque al detector en comparación con otras soluciones y otras marcas, lo cual, combinado con su potencia de generador, suministra una mayor eficiencia geométrica que incluso mejora sus capacidades para aumentar la calidad de imagen. El requerimiento de 70KW en el generador, con un Gantry de mayor apertura a 85cms, puede generar un desbalance potencia/apertura que tiende a afectar el resultado clínico, toda vez, estos sistemas con túneles por encima de los 80cms suelen equiparse con generadores de 100KW en promedio; implicando además un aumento en los costos de adquisición.

En atención a lo expuesto, y de conformidad con los principios de equidad, libre concurrencia y competencia establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos que el requerimiento técnico de apertura de Gantry sea modificado a *¿mínimo 75 cm¿*, permitiendo así la participación de soluciones técnicamente equivalentes y clínicamente adecuadas, sin afectar el cumplimiento del objetivo del procedimiento.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** A2.1.1      **Página:** 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art. 2 literal a), e) e i) de la Ley N.º 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la observacion formulada por el participante.

Se acoge parcialmente para ampliar la pluralidad de los postores dicha ampliación no vulnera la finalidad pública del requerimiento, por lo tanto se modificará el apartado A2.1.1 APERTURA: 800 mm O MAYOR. Asimismo con respecto a su observación relacionada al voltaje eléctrico en el requerimiento se precisa que en numeral A2.2.2 dice que la potencia nominal del generador es de igual ó mayor de 70 KW.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se precisara en las bases integradas A2.1.1 APERTURA: 800 mm O MAYOR

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20548739641	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	23:23:35

**Observación: Nro. 53**

**Consulta/Observación:**

A2.5.2: FIELD OF VIEW (FOV) ó FOV EXTENDIDO : MÍNIMO 800 mm

Con relación al requerimiento técnico que exige un FOV (Field of View) de 80 cm como mínimo, solicitamos a la Entidad tenga a bien ampliar el requerimiento permitiendo FOV a partir de 50 cm, considerando criterios clínicos, demográficos y de razonabilidad técnica.

El FOV extendido (por encima de los 70¿80 cm) es una herramienta desarrollada por los fabricantes de tecnología en tomografía computarizada para cubrir necesidades muy específicas de una minoría de pacientes con características fisionómicas particulares, como quienes presentan un índice de masa corporal correspondiente a obesidad mórbida. Esta condición, si bien es relevante en mercados como Estados Unidos (donde cerca del 10% de la población adulta presenta obesidad severa), no representa una necesidad frecuente o de alta incidencia en mercados como el peruano.

En el caso del Perú, la estatura promedio del varón adulto es de aproximadamente 1.66 m, y la obesidad mórbida (pacientes con peso superior a 110 kg) afecta a menos del 1% de la población, de acuerdo con las estadísticas del Ministerio de Salud. Por tanto, el requerimiento de un FOV de 80 cm no guarda proporción con la realidad epidemiológica nacional, ni es determinante en la calidad de atención ni en los resultados clínicos esperados en procedimientos como la planeación de radioterapia o estudios rutinarios de tomografía computarizada.

Asimismo, los equipos que cuentan con FOV de 50 cm o más, como nuestro equipo, cumplen con los estándares internacionales para la realización de todos los estudios de tomografía de alta resolución, incluso aquellos que involucran estructuras anatómicas de gran volumen, sin comprometer la calidad diagnóstica ni la cobertura clínica.

En atención a los principios de principios de equidad, libre concurrencia y competencia establecidos en la Ley N.º 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, solicitamos a la Entidad que modifique el requerimiento de FOV mínimo a ¿a partir de 50 cm¿, con lo cual se permitirá una mayor participación de postores con soluciones técnicamente válidas y adaptadas a la realidad del país.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: A2.5.2      Página: 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art. 2 literal a), e) e i) de la Ley N.º 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la observacion formulada por el participante.

Se aclara que el postor puede acreditar el cumplimiento del requerimiento mediante cualquiera de las dos opciones solicitadas FIELD OF VIEW (FOV) ó FOV EXTENDIDO siempre que se cumpla con el valor MÍNIMO requerido de 800 mm,

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20548739641	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	23:23:35

**Observación: Nro. 54**

**Consulta/Observación:**

**A2.8.1: RECONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIES TRIDIMENSIONALES 3D O VR. QUE INCLUYA SOFTWARE PARA SIMULACIÓN 4D.**

Con relación a la especificación técnica que requiere que el software de simulación 4D se encuentre exclusivamente en la consola de operación del tomógrafo, solicitamos a la Entidad que dicha condición sea ampliada para permitir también la instalación de dicho software en la estación de trabajo, sin que ello afecte la funcionalidad ni los objetivos del procedimiento.

El software de simulación 4D es una herramienta especializada que puede operar correctamente tanto desde la consola de operación como desde una estación de trabajo dedicada. De hecho, en entornos clínicos modernos, es una práctica habitual integrar tanto el software de simulación 4D como el software de planificación radioterapéutica (RT) en estaciones de trabajo externas, lo cual permite:

- ¿ Optimizar el flujo clínico y facilitar la interacción entre ambos softwares.
- ¿ Separar las funciones de adquisición y postprocesamiento, lo cual mejora la productividad del equipo.
- ¿ Reducir la carga sobre la consola de adquisición, asegurando mejor rendimiento operativo.
- ¿ No comprometer la calidad ni la disponibilidad de los resultados clínicos.

En este sentido, el modelo propuesto por GE Healthcare permite instalar ambos softwares en la estación de trabajo, asegurando su completa interoperabilidad y cumplimiento funcional, sin generar ninguna limitación clínica ni técnica.

En atención a lo señalado, y en cumplimiento de los principios de de principios de equidad, libre concurrencia y competencia establecidos en la Ley N.º 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, solicitamos que la Entidad modifique la especificación técnica para permitir que el software de simulación 4D pueda estar ubicado ya sea en la consola de operación o en la estación de trabajo, permitiendo así la participación de propuestas técnicamente equivalentes y funcionalmente válidas.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.      Literal: A2.8.1      Página: 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art. 2 literal a), e) e i) de la Ley N.º 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la observación formulada por el participante.

No se acoge la observación.

Se precisa que lo señalado en las bases integradas constituye las condiciones mínimas de cumplimiento obligatorio por parte de los postores, conforme a los requerimientos establecidos por el área usuaria.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20548739641	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	23:23:35

**Observación: Nro. 55**

**Consulta/Observación:**

A2.6.2 MEMORIA RIGIDA PARA EL RAW DATA (PARA PROCESAMIENTO) : 3TB COMO MINIMO.

Respecto al requerimiento técnico de capacidad de almacenamiento en la consola de operación/adquisición del tomógrafo computarizado, solicitamos a la Entidad ampliar la especificación permitiendo una capacidad mínima de: 1 TB exclusivamente para el procesamiento de Raw Data, o 2.5 TB para el almacenamiento total de la consola de operación/adquisición.

Cabe indicar que, en atención a que dichas configuraciones no afectan de ninguna manera el rendimiento del equipo, ni la calidad ni disponibilidad de los resultados clínicos esperados.

La capacidad de 1 TB dedicada al procesamiento de Raw Data es técnicamente más que suficiente para el correcto funcionamiento y alto desempeño de un tomógrafo computarizado multicorte. De igual modo, una capacidad total de 2.5 TB en la consola es plenamente compatible con los requerimientos de almacenamiento clínico en centros asistenciales que manejan volúmenes de datos exigentes.

Asimismo, mantener el requerimiento como actualmente está planteado podría restringir injustificadamente la participación de marcas reconocidas que, por arquitectura o configuración, distribuyen eficientemente sus recursos de procesamiento y almacenamiento sin necesidad de configuraciones mayores.

En ese sentido, con el objetivo de garantizar la pluralidad de postores y evitar limitar la competencia, sin comprometer el performance ni la finalidad clínica del equipo, solicitamos que el requerimiento sea modificado conforme a lo siguiente:

Capacidad mínima de almacenamiento: a partir de 1 TB exclusivamente para procesamiento de Raw Data, o 2.5 TB como capacidad total mínima de la consola de operación/adquisición

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 3.1    **Literal:** A2.6.2    **Página:** 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art. 2 literal a), e) e i) de la Ley N.º 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la observacion formulada por el participante.

No se acoge su observación, se mantiene lo requerido

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20548739641	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	23:23:35

**Observación: Nro. 56**

**Consulta/Observación:**

A2.10.2 PROCESADOR DE 2.5 GHZ O MÁS, 10 NÚCLEOS FÍSICOS O MÁS, Y RAM DE 64GB O MÁS.

Respecto a esta característica técnica, correspondiente a la estación de trabajo, es importante mencionar que, Actualmente, las arquitecturas de procesamiento disponibles en el mercado permiten lograr un alto rendimiento clínico y operativo con procesadores de 8 núcleos, gracias a las eficiencias tecnológicas y arquitecturas avanzadas que ofrecen fabricantes líderes en tecnología.

El uso de procesadores modernos con 8 núcleos permite realizar, sin restricción alguna, tareas de reconstrucción, postprocesamiento, simulación 3D/4D y manejo de imágenes médicas, cumpliendo con todos los estándares de calidad en diagnóstico por imagen.

Limitar el requerimiento a configuraciones de más núcleos podría excluir de manera innecesaria a marcas reconocidas con soluciones clínicas robustas, que optimizan sus recursos a través de componentes de alta eficiencia, sin requerir procesadores con mayor número de núcleos. Por tanto En atención a lo señalado, y en cumplimiento de los principios de de principios de equidad, libre concurrencia y competencia establecidos en la Ley N.º 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, solicitamos al Comité de selección permitan un Procesador de mínimo 8 núcleos

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** A2.10.2      **Página:** 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art. 2 literal a), e) e i) de la Ley N.º 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la observacion formulada por el participante.

No se acoge su observación en vista que las imágenes son almacenadas y procesadas localmente

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20548739641	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	23:23:35

**Observación: Nro. 57**

**Consulta/Observación:**

A2.10.4 ALMACENAMIENTO MÍNIMO POR MEDIOS RÍGIDOS DE 3TB (podría ser completado con discos externos)¿.

Con relación al requerimiento técnico de capacidad de almacenamiento en la estación de trabajo asociada al tomógrafo computarizado, solicitamos a la Entidad que dicho requerimiento sea ampliado para permitir configuraciones a partir de 1.5 TB, en atención a criterios de eficiencia funcional, razonabilidad técnica y pluralidad de postores.

Es importante señalar que la función principal de una estación de trabajo no es el almacenamiento de imágenes médicas, sino el procesamiento y postprocesamiento de estas, para su posterior transferencia y resguardo definitivo en los sistemas especializados RIS/PACS, conforme al flujo clínico estándar en diagnóstico por imágenes.

En ese contexto, una capacidad de almacenamiento de 1.5 TB resulta suficiente y adecuada para cumplir eficientemente con la función temporal de procesamiento, sin comprometer la continuidad operativa ni la disponibilidad de recursos para el usuario. La mayoría de fabricantes reconocidos ofrecen configuraciones optimizadas en este rango de capacidad, alineadas con estándares internacionales y mejores prácticas hospitalarias.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: A2.10.4      Página: 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art. 2 literal a), e) e i) de la Ley N.º 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la observación formulada por el participante.

No se acoge su observación en vista que las imágenes son almacenadas y procesadas localmente

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20548739641	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	23:23:35

**Observación: Nro. 58**

**Consulta/Observación:**

A2.10.5 INTERFASE DE USUARIO CON 02 MONITORES DE GRADO MEDICO ALTA RESOLUCION 1920 X 1200 LANDSCAPE COMO MINIMO, DE 19" COMO MINIMO. CON PROFUNDIDAD DE COLOR DE LA PANTALLA DE 32 BIT.

Respecto a esta característica técnica referido a la resolución del monitor en la estación de trabajo del tomógrafo computarizado, solicitamos a la Entidad que se amplíe la especificación para permitir resoluciones a partir de 1280 x 1024, en atención a razones técnicas objetivas y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, sin comprometer la calidad diagnóstica ni el desempeño del sistema.

Los monitores de 19 pulgadas, utilizados ampliamente en entornos médicos, tienen como resolución nativa 1280 x 1024 píxeles, y están plenamente habilitados para representar con precisión las imágenes generadas por sistemas de tomografía computarizada. Cabe señalar que las matrices de reconstrucción y visualización más comunes en los CT son de 1024 x 1024 píxeles, por lo que una resolución de 1280 x 1024 es más que suficiente para soportar adecuadamente la imagen diagnóstica, sin pérdida de información ni afectación de la visualización clínica.

Exigir una resolución superior no representa una mejora proporcional en la calidad de imagen, pero sí puede limitar la participación de soluciones tecnológicamente viables que cumplen con los estándares clínicos internacionales y que han sido implementadas en múltiples centros hospitalarios a nivel nacional e internacional.

Por tanto, y en virtud de los principios de equidad, libre concurrencia y competencia establecidos en la Ley N.º 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos al Comité de selección amplíen la Resolución mínima del monitor a 1280 x 1024 píxeles.¿

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: A2.10.5      Página: 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art. 2 literal a), e) e i) de la Ley N.º 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la observación formulada por el participante.

No se acoge su observación, se mantiene lo requerido

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20548739641	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	23:23:35

**Consulta: Nro. 59**

**Consulta/Observación:**

A3.2 DEBE INCLUIR UNA CÁMARA DE IONIZACIÓN PARA DOSIMETRIA TC CALIBRADA DE 10CM DE LONGITUD, CON SU RESPECTIVO CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN ADCL, LA CAMARA DEBE SER COMPATIBLE CON EL ELECTRÓMETRO DE LA ENTIDAD

Con relación a este requerimiento solicitamos al Comité de selección confirmar que El INEN cuenta con un electrómetro de la marca PTW-FREIBURG (UNIDOS E) Ref: T10010

Esta confirmación es indispensable para garantizar la compatibilidad técnica de la cámara de ionización ofrecida con el equipo existente, según lo exigido en las bases

**Acápites de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 3.1    **Literal:** A3.2    **Página:** 26  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

El INEN cuenta con un electrometro de la marca PTW-FREIBURG (UNIDOS E)  
Ref: T10010, lo más importante a considerar es la entrada del conector que es de tipo TNC.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**  
null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20548739641	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	23:23:35

**Observación: Nro. 60**

**Consulta/Observación:**

**E4 CONDICIONES GENERALES**

Con respecto a la reparación del Equipo TOMÓGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE sus componentes y terminales durante el periodo de garantía, DONDE DICE:

Respecto a este requerimiento a las condiciones de la garantía, señaladas en el numeral E4 de las Especificaciones técnicas, Luego de realizada la comunicación y respuesta, el contratista deberá realizar la verificación del Equipo TOMÓGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE y determinar la causa de la falla detectada e incidencia, debiendo realizar la corrección del mismo y el cambio de pieza, parte o accesorio que corresponda, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas contadas a partir de comunicado el incidente por la Entidad. y si producto de del diagnóstico deba realizar se el cambio de repuesto y este requiera su importación, el contratista tendrá en un plazo no mayor a diez (15) días calendarios de concluido el diagnostico , ante este requerimiento PROPONEMOS AMPLIAR el siguiente plazo de reparación con la finalidad de dar atención ante situaciones en el precedente párrafo: de 10 días calendarios como máximo si la reparación requiere repuesto y este repuesto (o parte) no requiere importación y 20 días calendarios como máximo si la reparación requiere repuesto y este se necesita importar.

La ampliación propuesta se sustenta en las condiciones reales de abastecimiento y logística internacional de repuestos médicos especializados, considerando además los plazos habituales de despacho y nacionalización que escapan al control directo de los proveedores, incluso con contratos de mantenimiento vigentes.

Además, Respecto al cómputo de los plazos para la atención de fallas, solicitamos que se precise que los tiempos deben contarse a partir del momento en que el equipo se encuentre efectivamente inoperativo y con diagnóstico confirmado, y no desde la fecha del reporte inicial.

Esto debido a que, en la práctica, el cliente puede demorar en poner a disposición el equipo para su revisión, lo que impide iniciar el diagnóstico y la atención inmediata. Sin embargo, actualmente se contabilizan los días desde el reporte, lo cual genera una afectación injusta al proveedor.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** E4      **Página:** 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Literal a) y e) del art 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la observacion formulada por el participante.

No se acoge su observación, la descripción detallada respecto a su observación ya se encuentra precisada en el apartado E4 y se deberá cumplir con lo indicado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20548739641	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	23:23:35

**Observación: Nro. 61**

**Consulta/Observación:**

F2 MANTENIMIENTO PREVENTIVO

Con relación al requerimiento que indica:

"Al momento de la entrega o cambio de los repuestos o accesorios producto del mantenimiento deberá anexar la garantía del mismo y no debe ser inferior a 3 meses."

Al respecto es importante mencionar que la garantía que se entrega corresponde únicamente al equipo principal. Los repuestos o accesorios utilizados durante el mantenimiento no cuentan con garantía individual emitida por el fabricante o proveedor, debido a que estos forman parte del servicio técnico y no del suministro original del equipo.

Por tanto solicitamos a la entidad excluir este requerimiento.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: F2      Página: 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Literal a) y e) del art 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la observación formulada por el participante. No se acoge su observación ya que se requiere el correcto funcionamiento integral del tomógrafo una vez que se ha realizado el mantenimiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20548739641	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	23:23:35

**Observación: Nro. 62**

**Consulta/Observación:**

H3 PERSONAL CLAVE

Con relación al requerimiento de contar con dos (02) ingenieros con formación específica, experiencia mínima de tres (03) años en instalación, configuración y mantenimiento de tomógrafos, así como licencia del IPEN/OTAN y capacitación por parte del fabricante, manifestamos lo siguiente:

Consideramos que, para cumplir con la finalidad del requerimiento, sería suficiente con que el fabricante avale la capacidad técnica de la empresa postora para realizar la instalación, mantenimiento y demás actividades vinculadas al equipo ofertado. Esta validación puede incluir certificaciones, cartas de respaldo o constancias de representación técnica. Precisamente, esta preparación y experiencia es la que también poseen los especialistas técnicos de nuestra compañía, quienes han sido capacitados directamente por el fabricante y cuentan con experiencia comprobada en la instalación y mantenimiento de equipos similares.

Así, corresponde advertir que (i) restringir la posibilidad de incluir al personal técnico que cuente con la misma preparación y experiencia que un ingeniero titulado, y (ii) exigir de manera indefectible la inclusión de este último como requisito, podría calificar como una vulneración al principio de libertad de concurrencia regulado en la normativa de contrataciones del Estado.

El principio de libertad de concurrencia previsto en el literal a) del artículo 2 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que ¿las entidades públicas promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores¿.

Asimismo, la mencionada norma establece que ¿Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.¿

Por tanto, a fin de garantizar una mayor pluralidad de postores y ampliar la competencia libre y eficaz en el presente procedimiento de selección, solicitamos respetuosamente al comité de selección considerar la siguiente modificación respecto del referido requisito:

Incluya dentro del personal responsable para la instalación, configuración y mantenimiento de tomógrafo, a personal técnico electrónico, los mismos que contarán con la misma experiencia solicitada en las presentes bases, así como cuenten con capacitación en fábrica.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: H3      Página: 38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Literal a) del art 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la observación formulada por el participante.

No se acoge la observación.

La exigencia de que el personal clave cuente con formación profesional en ingeniería electrónica o mecatrónica ha sido establecida por el área usuaria en función de la complejidad técnica y el nivel de responsabilidad que implica la instalación, configuración, mantenimiento y test de aceptación. Por tanto, no se aceptará personal con formación técnica en reemplazo de lo requerido, manteniéndose la condición establecida en las bases.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

---

Específico

3.1

H3

38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Literal a) del art 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20548739641	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	23:23:35

**Consulta: Nro. 63**

**Consulta/Observación:**

En relacion a las ADECUACIONES del ambiente, favor solicitamos al comité aclarar las siguientes consultas>

- a- ¿Cuál es el fabricante del equipo existente?
- b- ¿Cuál será la destinación final del equipo existente a desmantelarse? Descarte/almacenamiento/nueva instalación?
- c- ¿Cuál será el destino de entrega del equipo existente/desmantelado en caso de almacenamiento?
- d- ¿En caso de desmantelamiento con posterior almacenamiento, cual deberá ser el empaque a considerarse?
- e- En caso de descarte del equipo existente/desmantelado, quien deberá encargarse de esta operación ¿
- f- El hospital se encarga de desmantelar los demás accesorios, equipos existentes en el recinto ¿
- g- ¿Se puede conocer la capacidad de carga de la losa de sala de examen?
- h- ¿El hospital puede compartir planos estructurales de sala de examen?
- i- ¿El hospital puede informar el peso del equipo existente?
- j- ¿Cuál sería el espesor de losa de sala de examen?
- k- Se permite ejecución de canalizaciones empotradas en piso y muros ¿
- l- ¿El recinto de instalación del nuevo CT está ubicado en planta baja? ¿Cuál piso?
- m- ¿Se requerirá intervención en redes hidráulicas existentes?
- n- ¿Se requerirá intervención en red de gases medicinales existentes?
- o- ¿El hospital cuenta con cálculo del blindaje radiológico existente en el recinto?
- p- ¿El hospital cuenta con informe de pruebas del blindaje radiológico existente?
- q- ¿En caso de ser posible, se puede mantener el vidrio plomado existente?
- r- ¿En caso de ser posible, se puede mantener las puertas plomadas existentes?
- s- ¿habrá que considerar remodelación de tablero general de energía en subestación? Con reemplazo de protecciones (interruptor/seccionador) para el alimentador del nuevo CT ¿
- t- El hospital garantiza la calidad de la energía requerida a la operación del nuevo CT ¿
- u- ¿El hospital puede compartir informe de calidad de energía del ramal alimentador del CT existente?
- v- En caso de ser posible, se puede aprovechar las canalizaciones existentes del actual ramal alimentador del CT ¿
- w- Se debe considerar el cambio de la red datos existente ¿y respectivos accesorios ¿(switch, racks etc¿)
- x- En caso de cambio de red de datos, de ser posible, ¿se puede aprovechar la canalización existente?
- y- ¿El hospital cuenta con servicios de INTERNET con capacidad para permitir la conectividad del nuevo CT?
- z- ¿El hospital requiere puntos adicionales de red de datos? ¿Además de los requeridos por el nuevo CT?
- aa- ¿Se requiere suministro de muebles y sillas para sala de comando? En caso de respuesta positiva, ¿qué modelos y cuantas sillas debemos considerar?
- bb- Habrá que considerar intervención/suministro de algún sistema de seguridad? (control accesos, sistema CCTV, sistema de detección y extinción de incendios).
- cc- Habrá que considerar algún acabado especial para sala de examen ¿luces dimeables? ¿Alumbrado perimetral? Etc¿

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: B.1      Página: 29  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

- a. El fabricante del equipo existente es PHILIPS
- b. Se hace mención de los alcances de retiro del equipo existente en el apartado B1.
- c. Se hace mención de los alcances de retiro del equipo existente en el apartado B1.

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Específico

3.1

B.1

29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

- d. Serán embalados de acuerdo a sus buenas prácticas de almacenamiento.
- e. Se hace mención de los alcances de retiro del equipo existente en el apartado B1.
- f. Se hace mención de los alcances de retiro de los mobiliarios etc, existente en el apartado B1.
- g. No se cuenta con el dato de la capacidad de carga de la losa.
- H. Los planos con los que cuenta la entidad fueron adjutandos en las bases del proceso.
- I. No se cuenta con la información del peso del equipo, sin embargo el equipo existente es marca PHILIPS, modelo CT BIG BORE
- J. La losa tiene un espesor aproximado de 0.25m.
- K. Sí se permite en coordinación con el área usuaría la canalización empotrada en pisos y muros.
- l. La zona de intervención se encuentra en el primer piso
- m. No se cuenta con redes hidráulicas existentes en el ambiente.
- n. No se requiere intervención en redes de gases medicinales.
- o. No se cuenta con cálculo de blindaje.
- p. No se cuenta con el informe de pruebas de blindaje.
- q. El vidrio plomado existente se deberá reutilizar el cual se encuentra en buenas condiciones.
- r. Las 02 puertas deberán ser renovadas totalmente.
- s. Si se debe considerar el cambio del tablero y los fusibles del seccionador.
- t. Se garantiza la calidad de la energía requerida por el equipo.
- U. No se cuenta con estudio de calidad de la energía del ramal alimentador al tomografo existente.
- v. No se podrá utilizar el ramal existente, este debe ser nuevo.
- w. No se debe considerar el cambio de red en vista que los equipos a ofertar se deben conectar a la red existente.
- x. No se debe considerar cambio de la red existente
- y. Si cuenta con el servicio de internet adecuado para permitir la conectividad del nuevo tomógrafo.
- z. El contratista deberá dejar 4 puntos de red en la sala de control.
- aa. No se requerirá la provisión de mobiliario en la nueva Sala de Control; en ese sentido, no se requerirán sillas ergonómicas, mesas ni gabinetes de almacenamiento. Asimismo, se precisa que la Entidad únicamente requiere el mobiliario señalado en el numeral A4.1, donde se detallan los muebles aéreos solicitados.
- bb. No se ha considerado sistema de detección, incendios, control de acceso
- cc.No se encuentra contemplado el uso de iluminación dimeable o perimétrica.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20548739641	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	23:23:35

**Consulta: Nro. 64**

**Consulta/Observación:**

En relación con el requerimiento que establece:

"Realizar el control de calidad tipo Test de Aceptación, acorde al Protocolo español de control de calidad Versión 2011, ejecutado de forma anual por un periodo de 3 años (periodo de garantía). Válido para el trámite de licencia de operación ante el IPEN y su posterior revalidación."

Solicitamos se precise que el alcance del contratista se limita a la ejecución del control de calidad y la entrega del correspondiente certificado, conforme al protocolo técnico mencionado, y no incluye la gestión ni el trámite de la licencia de operación ante el IPEN ni su revalidación.

Esta aclaración es importante para delimitar correctamente las responsabilidades contractuales, ya que el trámite ante el IPEN es competencia exclusiva del titular de la instalación o del usuario final del equipo.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: 12      **Página: 38**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

El alcance del contratista es el Certificado de Control de Calidad, más no el trámite o gestión de la Licencia de Operación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20548739641	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	23:23:35

**Consulta: Nro. 65**

**Consulta/Observación:**

Respecto a la entrega del equipo, la entidad señala que se realizará en el almacén acompañado de cierta documentación, incluyendo lo siguiente:

"Manuales de servicio técnico o mantenimiento en idioma original inglés o en su defecto, acompañados de traducción a español con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado."

Manifiestamos que no es posible entregar los manuales de servicio técnico en archivo físico o digital descargable, ya que el fabricante (GE Healthcare) pone a disposición dichos manuales exclusivamente a través de su plataforma en línea oficial. Esta modalidad garantiza el acceso a documentación actualizada, precisa y validada directamente por el fabricante.

Dado que el acceso a esta plataforma está habilitado para los usuarios autorizados, incluyendo al cliente final, es este último quien podrá consultar o descargar los manuales directamente desde el sitio web del fabricante.

En ese sentido, solicitamos que se considere como válida la disponibilidad en línea de los manuales técnicos, y en su defecto, se precise qué información principal o secciones específicas se requiere que contenga el manual, a fin de evaluar la posibilidad de proporcionar dicha información de forma alternativa o complementaria.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** G1      **Página:** 36

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

No se acepta su solicitud porque dicha documentación es solicitada para la conformidad de entrega del bien

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20548739641	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	23:23:35

**Consulta: Nro. 66**

**Consulta/Observación:**

**CAPACITACIÓN Y/O ENTRENAMIENTO**

Con relación al requerimiento de capacitación, solicitamos se precise que la capacitación debe estar dirigida tanto al personal usuario como al personal técnico, conforme a lo indicado en las bases:

"La capacitación estará dirigida al personal usuario del Departamento de Radioterapia y al personal técnico (Tecnólogos médicos, físicos médicos y médicos radiólogos) y personal de la Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Médico y Biomédico."

En ese sentido, proponemos que se especifique claramente el alcance de la capacitación para cada grupo, diferenciando los contenidos orientados al uso clínico del equipo y aquellos dirigidos al mantenimiento, configuración y operación técnica, a fin de garantizar una formación adecuada y pertinente para cada perfil profesional involucrado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** F1      **Página:** 34

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ACLARAR la consulta formulada por el participante.

Se precisa que la entidad requiere la capacitación clínica y capacitación en el uso y funcionamiento del equipo, asimismo los alcances de la capacitación se coordinará entre el área usuaria y el contratista previo al inicio de las capacitaciones.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS  
Nomenclatura : AS-SM-20-2025-INEN-2  
Nro. de convocatoria : 2  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE EQUIPO TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE PARA RADIOTERAPIA

Ruc/código :	20548739641	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	23:23:35

**Observación: Nro. 67**

**Consulta/Observación:**

A2.10.3 TARJETA DE VIDEO DE MEMORIA GRAFICA 4GB EQUIVALENTE O SUPERIOR.

Respecto a esta característica técnica, correspondiente a la estación de trabajo, solicitamos a la Entidad que se amplíe esta característica para permitir capacidades a partir de 2 GB, a fin de no restringir innecesariamente la participación de postores y marcas que ofrecen soluciones eficientes y de alto desempeño. Exigir una capacidad mayor sin sustento clínico real podría excluir marcas reconocidas cuyas soluciones están optimizadas para operar con menor consumo de recursos.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.1      Literal: A2.10.3      Página: 26

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art. 2 literal a), e) e i) de la Ley N.º 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por ello el Comité de Selección luego de consultar al área usuaria y de acuerdo a sus facultades, procede ABSOLVER la observación formulada por el participante.

No se acoge la observación, se requiere que la tarjeta de video sea de 4GB equivalente ó superior con la finalidad de tener un mejor rendimiento gráfico.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null